



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**“PROCESO DE CALIFICACIÓN EN LA OFICINA DE  
NORMALIZACIÓN PREVISIONAL”**

**PRESENTADO POR:**

**JULIO CESAR RAMOS MELGAR**

**ASESOR:**

**DRA. JESSICA PILAR HERMOZA CALERO**

**MG. PABLO FELIPE MIRANDA MIRANDA**

**LIMA – PERU**

**2021**

## **DEDICATORIA**

A mis padres que son los mentores de mi realización personal, a mi esposa que sin su ayuda no podría seguir adelante, a mis hermosas hijas Alisson y Nathaniell, que son la razón de mi existir y por ellas trato de salir adelante para que se sientan orgullosas de mi persona, a mis hermanos que siempre están en mi corazón.

## **AGRADECIMIENTOS**

A la Universidad Alas Peruanas, por haber sido mi segundo hogar durante los seis años que duro este aprendizaje, a todos los docentes que influyeron en mi realización profesional, a mi familia, por ser el pilar fundamental de mi existencia, gracias a ustedes tengo las fuerzas para seguir saliendo adelante, y es por ustedes el esfuerzo del día a día. A mis hijas Alisson y Nathaniell, a ustedes mi amor infinito, a mi esposa por estar siempre a mi lado en toda situación.

## **RECONOCIMIENTO.**

La realización de la presente investigación fue posible, gracias a los alcances técnicos alcanzados por la Universidad Alas Peruanas, la misma que nos viene brindando apoyo diferenciado para las distintas ramas que pretendemos estudiar dentro de la carrera profesional de Derecho; además, por incentivar la investigación científica para con sus estudiantes; y con ello, el crecimiento empírico de la facultad, dado que todos somos beneficiarios de estos estudios.

Como es de entender, se reconoce a la Oficina de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la UAP, por presar apoyo en los alcances respecto de la metodología utilizada en la presente investigación, los mismos que, sin obstáculos, prestaron ayudar a la formación de la presente.

De igual forma al Mg. Walter Guerrero Carbonel; por haber accedido a la entrevista correspondiente para poder obtener mayor información relevante respecto del tema de investigación, a él mi más alta consideración, admiración y estima.

Al Mg. Daniel Hajar Hernandez, metodólogo de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas, quien estuvo a cargo la metodología de la presente; y con ello, los preceptos estrictos y exactos para su formación metodológica correspondiente.

## INDICE

Caratula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimientos .....	iii
Reconocimiento.....	iv
Índice.....	v
Resumen... ..	ix
Abstract.....	x
Introducción.....	xi

### CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

<b>1.1. Descripción de la Realidad Problemática.....</b>	<b>13</b>
<b>1.2. Delimitación de la Investigación.....</b>	<b>16</b>
1.2.1. Delimitación Espacial .....	16
1.2.2. Delimitación Social.....	17
1.2.3. Delimitación Temporal.....	17
1.2.4. Delimitación Conceptual... ..	17
<b>1.3. Problema de la Investigación.....</b>	<b>17</b>
1.3.1. Problema Principal.....	17
1.3.2. Problemas Secundarios.....	17
<b>1.4. Objetivos de la Investigación.....</b>	<b>17</b>
1.4.1. Objetivo Principal... ..	17
1.4.2. Objetivos Secundarios... ..	18
<b>1.5. Categoría y Sub-categoría .....</b>	<b>18</b>
1.5.1. Categoría.....	18
1.5.2. Sub – categorías.....	18
<b>1.6. Metodología de la Investigación.....</b>	<b>18</b>
1.6.1. Tipo y Nivel de Investigación... ..	18

a. Tipo de Investigación.....	18
b. Nivel de Investigación.....	19
<b>1.6.2. Método y Diseño de la Investigación.....</b>	<b>19</b>
a. Método de Investigación.....	19
b. Diseño de la Investigación.....	19
<b>1.6.3. Población y Muestra de la Investigación.....</b>	<b>20</b>
a. Población.....	20
b. Muestra.....	20
<b>1.6.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....</b>	<b>21</b>
a) Técnicas.....	21
b) Instrumentos.....	22
c) Validación a Través de Juicio de Expertos.....	22
<b>1.6.5. Justificación, Importancia y Limitaciones de la Investigación...</b>	<b>23</b>
a) Justificación.....	23
b) Importancia.....	24
c) Limitaciones.....	25

## **CAPITULO II: MARCO TEÓRICO**

<b>2.1. Antecedentes de la Investigación.....</b>	<b>26</b>
<b>2.1.1. Antecedentes Nacionales.....</b>	<b>26</b>
<b>2.1.2. Antecedentes Internacionales.....</b>	<b>29</b>
<b>2.2. Bases Teóricas.....</b>	<b>31</b>
<b>2.2.1. Los Principios de la Seguridad Social.....</b>	<b>31</b>
<b>2.2.2. El Principio de Universalidad.....</b>	<b>32</b>
<b>2.2.3. Principio de Solidaridad.....</b>	<b>34</b>
<b>2.2.4. Principio de integralidad.....</b>	<b>35</b>
<b>2.2.5. Principio de unidad.....</b>	<b>36</b>
<b>2.2.6. El Principio de Internacionalidad.....</b>	<b>36</b>

<b>2.2.7. Origen del régimen pensionario en el Perú.....</b>	<b>37</b>
<b>2.2.8. Desvinculación del derecho de las pensiones (o derecho previsional). .....</b>	<b>40</b>
<b>2.2.9. El contenido esencial y el contenido constitucional protegido de los derechos fundamentales. ....</b>	<b>41</b>
<b>2.2.10. El contenido esencial de un derecho fundamental.....</b>	<b>42</b>
<b>2.2.11. La seguridad social. ....</b>	<b>43</b>
<b>2.2.12. La jubilación en el Perú. ....</b>	<b>48</b>
<b>2.2.13. El sistema previsional en el Perú.....</b>	<b>49</b>
<b>2.2.14. El contenido constitucional protegido de un derecho fundamental.....</b>	<b>50</b>
<b>2.2.15. El derecho a la pensión en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. ....</b>	<b>51</b>
<b>2.2.16. La pensión de jubilación. ....</b>	<b>52</b>
<b>2.2.17. LA REGLA DE LA IRRETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS.....</b>	<b>53</b>
<b>2.2.18. LA POSICIÓN DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.....</b>	<b>55</b>
<b>2.2.19. Los pronunciamientos del Tribunal Constitucional sobre las leyes previas y de la reforma (ley 28046). ....</b>	<b>57</b>
<b>2.2.20. La Equidad.....</b>	<b>57</b>
<b>2.2.21. Es necesario el reajuste de la pensión mínima.....</b>	<b>58</b>
<b>2.3. Bases legales.....</b>	<b>59</b>
<b>2.4. Definición de términos básicos.....</b>	<b>59</b>

## **CAPITULO III: PRESENTACION, ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS**

<b>3.1. Análisis de Tablas .....</b>	<b>63</b>
<b>3.2. Discusión de Resultados .....</b>	<b>73</b>
<b>3.3. Conclusiones .....</b>	<b>76</b>
<b>3.4. Recomendaciones .....</b>	<b>78</b>
<b>3.5. Fuentes de Información .....</b>	<b>80</b>

### **ANEXOS**

**Anexo a) Matriz de Consistencia**

**Anexo b) Entrevista**

**Anexo c) Juicio de Expertos**



## RESUMEN

El estado, tiene como finalidad esencial salvaguardar los derechos fundamentales de la persona, incluido en ese concepto, se ha establecido de forma constitucional las jubilaciones por un periodo continuo de trabajo en donde la persona ha de haber aportado una determinada cantidad de dinero con la finalidad de garantizarse un monto económico para estos momentos de descanso. Proceso de calificación en la oficina de normalización previsional es el procedimiento que fundamenta esta circunstancia, el cual conlleva a la asignación de dicha jubilación, pero a medida de su aplicabilidad ha tenido problemáticas que han de haber interrumpido su libre funcionamiento, por carga administrativa y por déficit procedimental, la solución primera para estos déficit fue la de brindar en un plazo no máximo a los tres meses una pensión provisional de jubilación, con la finalidad de soslayar de una forma ecuánime la necesidad de los jubilados hasta que su resolución final con el monto estimado sea aceptado, pero en tales situaciones muchas veces los solicitantes se han visto denegados pasado un periodo estimado de tiempo, y la administración al denegarles la solicitud, también solicitan la devolución de dicho monto ya entregado en su oportunidad, y por ello se genera una problemática social para los que adquieren este derecho, desprotegiendo su derecho siguiendo lineamientos que a todas luces recae en incorrecto, el estado es garante de protección y esa delimitación no ha de cambiar bajo ninguna circunstancia.

**Palabras clave:** Seguro Social, Jubilación, Pensión.

## **ABSTRACT**

The state's essential purpose is to safeguard the fundamental rights of the person, included in this concept, pensions have been constitutionally established for a continuous period of work where the person must have contributed a certain amount of money for the purpose to guarantee an economic amount for these moments of rest. Qualification process in the pension normalization office is the procedure that supports this circumstance, which leads to the allocation of said retirement, but to the extent of its applicability it has had problems that must have interrupted its free operation, due to administrative burden and due to procedural deficit, the first solution for these deficits was to provide a provisional retirement pension within a period of no more than three months, in order to avoid in a fair way the need of retirees until their final resolution with the amount estimate is accepted, but in such situations many times the applicants have been denied after an estimated period of time, and the administration when denying the request, also request the return of said amount already delivered at the appropriate time, and therefore a social problem for those who acquire this right, unprotecting their right following guidelines which is clearly wrong, the state is the guarantor of protection and this delimitation must not change under any circumstances.

**Keywords:** Social Security, Retirement, Pension.

## INTRODUCCION

Actualmente el estado en su rol protector de derechos fundamentales, no ha presenta inconvenientes procedimentales en Proceso de calificación en la oficina de normalización previsional; y, como consecuencia, ha traído consigo déficit económico para los que lo solicitan, coadyuvado por carga procesal y mal manejo de la administración dentro de la institución de la Oficina Nacional de Pensiones (ONP), por lo que los solicitantes se ven en la necesidad de generar reclamos y analizar de manera más estructurada las falencias del mismo, con la finalidad de encontrar una solución, es por ello que la presente investigación trae consigo de manera detallada la conceptualización de la misma para poder entenderla de mejor manera, para todo ello la presente investigación se desarrollara en tres capítulos;

En el capítulo primero observaremos la descripción de la realidad problemática actual, delimitándola de forma espacial, social, temporal y conceptual, tomando en consideración el problema de investigación y los objetivos correspondientes, además hablaremos de las categorías y sub categorías de la misma, tornaremos también la metodología, tipo y nivel, método y diseño, población y muestra, técnicas, instrumentos y validación con juicio de expertos utilizadas para estos fines, para finalizar con la justificación, importancia y las limitaciones que se han presentado en la elaboración de la presente investigación.

En el segundo capítulo hablaremos del marco teórico respecto del tema de investigación, los antecedentes de la misma, bases teóricas que sustentaran

de forma clara la pensión provisional de jubilación, los aspectos más relevantes como el derecho a jubilarse, la seguridad social, los principios que sustentan la seguridad social y el sistema provisional en el Perú, para finalizar con la definición de términos básicos para poder entenderla de mejor manera.

Finalmente, en el capítulo tercero, hablaremos de los análisis e interpretación de resultados, análisis de tablas, llegando a las conclusiones y recomendaciones pertinentes para finalizar con las fuentes de información tomadas en consideración. En los anexos plasmaremos la matriz de consistencia y el instrumento de entrevista utilizado para la recolección de datos correspondiente.

EL AUTOR

## **CAPITULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

#### **1.1. Descripción de la Realidad Problemática.**

Hacia finales del siglo XIX, algunos empleadores empezaron a asumir voluntariamente casos de trabajadores accidentados, enfermos o -inclusive- en estado de vejez (sin recursos). Con el paso de los años esta decisión espontánea se tornó obligatoria (por mandato legal), cuando los empleadores asumieron responsabilidad objetiva frente a los riesgos laborales más directos. Sin embargo, estas medidas eran insuficientes, surgiendo una idea más organizada para cubrir las contingencias de los trabajadores (y sus dependientes) a partir de cotizaciones tripartitas (a cargo del empleador, el trabajador y el Estado), que fueron denominados seguros sociales, los cuales tuvieron su punto de partida en Prusia (antigua Alemania), cuando en 1883 el Canciller Otto Von Bismarck aprueba la Ley del Seguro Obligatorio por Enfermedad; un año después (1884) fue emitida la Ley de Accidentes de Trabajo, y en 1889 la Ley del Seguro por Invalidez. En el seguro social existía la obligatoriedad de cotización (aporte) para todos los trabajadores, siendo administrado dicho fondo común por el Estado (bajo un sistema de reparto), recurso de los cuales se atendía las prestaciones de salud y pensiones de los servidores y sus familias, siempre que acreditaran su pertenencia al citado régimen

contributivo: no otorgaba derechos a favor de los indigentes (a manera asistencial) o de quienes no hubieran efectuado aportaciones. (Abanto:2009)

Como puede observarse, la asistencia social de los trabajadores nace por una necesidad intrínseca de protección en favor del trabajador, que, en mérito al esfuerzo realizado por su labor, consigue prestaciones que le permitían continuar con su vida después de terminar el periodo de trabajo que le competía cumplir durante su trayectoria en el trabajo; esta circunstancia ha generado su evolución en el tiempo, pasando de ser protección privada, a ser un derecho adquirido y sostenido hoy en día, también por el Estado, que brinda los mecanismos necesarios para permitir establecer -al menos en los trabajadores dependientes- cierta seguridad post jubilación, extendiéndose en todo el mundo, como un derecho laboral, en fijación a la protección de quienes han servido en entidades públicas como privadas, cabe precisar que, en la actualidad, se mantiene un sistema privado de pensiones; así como, un sistema público, los mismos que, por ley, queda a elección de los aportantes.

El seguro social era, sin duda, un paso mayor en la evolución de la seguridad social respecto a las figuras que lo antecedieron, sin embargo, resultaba insuficiente para responder de manera eficiente las necesidades de todos los individuos, incluso de los no aportantes. En este escenario se presentaron planteamientos paralelos como el de Dinamarca (1891), en el que se introducen las denominadas pensiones no contributivas, es decir, prestaciones a favor de quienes no habían cotizado (supuesto exigido por el seguro social), que fueron copiadas en países como Nueva Zelanda (1898), Australia (1901), Francia (1905), entre otros. Sin embargo, es en Inglaterra con el informe de William Beveridge de 1942 (Seguro Social y Servicios Afines), elaborado -como este reconoce- a partir del esquema del nuevo sistema de pensiones de Nueva Zelanda de 1938, que se contempla de manera organizada y completa un sistema -basado en el principio de universalidad- que permitiría otorgar cobertura de todos los estados de necesidad de los ciudadanos (contingencias), buscando dar seguridad al individuo “desde la cuna hasta la tumba”. Las recomendaciones de este informe y uno posterior de 1994 (Pleno empleo en una sociedad libre) constituyeron normas legales dictadas de 1945 a 1948. (Abanto:2009)

Resulta evidente que, durante el proceso de evolución del seguro social, así como muchas ramas del Derecho, han pasado por diversas etapas de enfrentamiento, colisión e incluso ilegalidades -las cuales fueron limadas oportunamente- ; claro también es que, su mejora durante el proceso cualitativo de aplicación, ha venido mejorando, las raíces de la aplicación del derecho a la seguridad social, nacen a partir de vertientes normativas europeas, que posteriormente fueron difundándose a los diversos rincones del mundo -que los acogían- para que, en su materialidad y conforme a su realidad social, sean aplicadas debidamente, esto trajo consigo, aquellos malos entendidos que se producen cuando se pretende aplicar normas pre establecidas en una sociedad medianamente organizada que en otra que no presenta dicha característica; por lo que, es preciso señalar que la evolución de la seguridad social -como se viene mencionando- no es otra cosa que la evolución de la protección de la persona en sociedad.

La pensión de jubilación - Sistema Nacional de Pensiones- SNP (DL N° 19990).

Es un beneficio monetario que recibe una persona a partir de los 65 años de edad, al concluir su vida laboral, por haber aportado mensualmente un porcentaje de su sueldo o ingreso (13%) al Sistema Nacional de Pensiones - SNP, por un periodo no menor de 20 años.

La pensión de jubilación viene a ser un beneficio social que brinda el Estado para las personas en jubilación, este modelo económico está sustentado en que cada persona que haya aportado como mínimo 20 años a lo largo de su trayectoria en el trabajo, tiene derecho a cobrar una pensión de jubilación que va a sustentar su existencia; además, de que esa persona deba de tener como mínimo 65 años de edad; no obstante, existen parámetros que no contemplan la totalidad de la norma, es decir, que existen vacíos legales que hay que considerar problemáticos ya que a partir de ellos es que se configuran los problemas de los jubilados asociados a este beneficio que brinda el Estado, ya que existe un procedimiento a seguir para la tramitación de la pensión de jubilación del D.L. 19990 y que tiene como duración máxima, un periodo administrativo de 3 meses, y que, si en su defecto la entidad administradora no ha resuelto adecuadamente el procedimiento, le brinda al solicitante una Pensión Provisional de Jubilación, que viene a ser un monto temporal que se le brinda al solicitante hasta que concluya su proceso de

admisibilidad de la solicitud para su jubilación, empero, si acaso el estado mediante la administradora de pensiones, considera que falta algún lineamiento o requisito a la solicitud presentada por el interesado, no solo se la deniega, sino también le corta la pensión provisional que le venía brindando y además solicita al interesado la devolución del monto entregado por esa pensión provisional, generándose en este punto, una problemática social y coyunturalmente adversa a los lineamientos de la protección del trabajador jubilado que solicita este derecho.

Alfaro Esparza (2004) en la investigación denominada *“El sistema previsional peruano y la necesidad de plantear una nueva reforma”*. Presenta una problemática en donde los regímenes de pensiones parten de la premisa que, durante los años de actividad laboral, muchos trabajadores no lograrían un ahorro suficiente que les permita solventar adecuadamente el monto de su jubilación. En consecuencia, cabe esperar que los regímenes de pensiones reduzcan el esfuerzo laboral a medida que una persona alcanza la edad de retiro.

Desde esta premisa considero además que más haya de observar la mejora en la regulación legislativa del sistema nacional de pensiones, no obstante el proceso de admisibilidad de las solicitudes de los interesados para que obtengan una pensión justa y equitativa, se ve afectada, ya que la coyuntura normativa de la realidad actual sobre el sistema de reparto se encuentra en una situación de crisis, dado que no existe la suficiente fiscalización para con la evaluación de las solicitudes de jubilación y en consecuencia generan problemáticas sociales que no deberían de existir y acarrear además que los jubilados en el sistema provisional de no ser admitidos tener que devolver el dinero que el estado les brindo a favor de ellos mientras esperaban que se admitiera su solicitud, y es ahí que el estado no cumple su rol de eficiencia fiscalización en cuando al sistema de reparto en el país, poniendo en riesgo la economía que sustenta muchas veces a las familias que solo cuentan con esa cantidad de dinero para su subsistencia en la sociedad actual. Por lo que nos hacemos una pregunta de investigación.

## **1.2. Delimitación de la Investigación.**

### **1.2.1. Espacial.**

La investigación se va a llevar a cabo en la ciudad de lima, específicamente en el distrito de la victoria, en la Universidad Alas Peruanas.



## **1.2.2. Social.**

La investigación se va a llevar a cabo con una serie de entrevistas a abogados especialistas en materia de derecho laboral de la Universidad Alas Peruanas.

## **1.2.3. Temporal.**

La investigación se tendrá un tiempo de duración de un año y cinco meses, comenzando desde marzo del año 2015, hasta agosto del año 2016.

## **1.2.4. Conceptual.**

La importancia del proceso de calificación en la oficina de normalización previsional respecto de la pensión provisional de jubilación de la Ley 19990. La naturaleza jurídica del proceso de calificación en la oficina de normalización previsional respecto de la pensión provisional de jubilación de la Ley 19990.

El marco legal de la ley 19990 por el cual necesita mayor énfasis en el proceso de calificación en la pensión provisional de jubilación.

La importancia del proceso de calificación de la ley 19990 respecto de la pensión provisional de jubilación.

## **1.3. Formulación del Problema de Investigación.**

### **1.3.1. Problema General.**

¿Cuál es la importancia del Proceso de calificación en la oficina de normalización previsional?

### **1.3.2. Problemas Específicos.**

¿Cuál es la naturaleza jurídica del Proceso de calificación en la oficina de normalización previsional?

¿Cuál es el marco legal del Proceso de calificación en la oficina de normalización previsional?

¿Cuál es la importancia del Proceso de calificación en la oficina de normalización previsional?

## **1.4. Objetivos.**

### **1.4.1. Objetivo General.**

Determinar la importancia del proceso de calificación en la oficina de normalización previsional respecto de la pensión provisional de jubilación de la Ley 19990.

## **1.4.2. Objetivos Específicos.**

Identificar la naturaleza jurídica del proceso de calificación de la oficina de normalización previsional respecto de la pensión provisional de jubilación de la Ley 19990.

Analizar el marco legal del proceso de calificación en la ley 19990 respecto del proceso de calificación en la pensión provisional de jubilación.

Describir la importancia del proceso de calificación de la ley 19990 respecto de la pensión provisional de jubilación.

## **1.5. Categorías y sub categorías.**

### **1.5.1. Categorías.**

Proceso de calificación en la oficina de normalización previsional.

### **1.5.2. Sub Categorías.**

a. La naturaleza jurídica del Proceso de calificación en la oficina de normalización previsional.

b. El marco legal del Proceso de calificación en la oficina de normalización previsional.

c. El Proceso de calificación en la oficina de normalización previsional.

## **1.6. Metodología de la investigación.**

### **1.6.1. Tipo y nivel de la investigación.**

#### **a) Tipo de investigación.**

**Básica**, es la investigación que consiste en buscar, ampliar y profundizar nuevos conocimientos sobre un determinado fenómeno de la realidad, con la finalidad de enriquecer el conocimiento científico a través del descubrimiento de nuevos principios y leyes, esta investigación tiene como objetivo obtener nuevos conocimientos. (Dueñas, A. 2017:37)

Mediante el uso de este tipo de investigación, lo que se busca es enriquecer los conceptos que se tienen actualmente sobre el tema en cuestión, con la finalidad de establecer nuevas formas de interpretar la aplicación de dicha norma, a partir del descubrimiento de nuevos modelos de aplicación de la norma, así como, de mejoras en su ámbito de aplicación.

**b) Nivel de investigación.**

**Descriptivo:** llamada también investigación diagnósticas, es una investigación que describe los fenómenos sociales y naturales de manera sistemática, cualitativa y cuantitativa durante un determinado tiempo y espacio. El objeto de la investigación descriptiva es llegar a conocer las características, costumbres, actitudes, propiedades y cualidades de los sujetos, objetos, procesos y actividades de estudio. (Dueñas, A. 2017:40)

La pertinencia y utilidad de este nivel de investigación, se encuentra arraigada en la búsqueda de las finalidades que tiene y presenta el tema materia de investigación, debido a que, se hace necesario estructurar y describir las características, propiedades y demás particularidades que presenta, para que, con un mejor análisis, sean debidamente expuestos y aplicados a su objetividad de uso.

**1.6.2. Método y diseño de investigación.**

**a) Método de la investigación.**

**Inductivo:** Es el método ampliamente aplicado en todas las disciplinas, y consiste en un razonamiento que partiendo de lo particular se obtienen conocimientos generales, este método permite la formación de hipótesis, investigación de leyes científicas y demostraciones, se caracteriza por tener cuatro etapas: la observación y registro de todos los hechos, análisis y clasificación de los hechos (hipótesis), experimentación, teorías leyes y la contrastación en la realidad. (Dueñas, A. 2017:91)

**b) Diseño de la investigación.**

No experimental; Es aquel que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Se basa fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para después analizarlos. Se basa en categorías, conceptos, variables, sucesos, comunidades o contextos que ya ocurrieron o se dieron sin la intervención directa del investigador. Es por esto que también se le conoce como investigación «ex post facto» (hechos y variables que ya ocurrieron), al observar variables y relaciones entre estas en su contexto. En estos tipos de investigación no hay condiciones ni estímulos a los cuales se expongan los sujetos del estudio. Los sujetos son

observados en su ambiente natural y dependiendo en que se va a centrar la investigación, existen diferentes tipos de diseños en las que se puede basar el investigador. (Escamilla 2011, p. 13)

### 1.6.3. Población y muestra de la investigación.

#### a) Población.

Es el conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado. (Wigodski: 2010)

La población objeto del presente estudio, estuvo constituido por 15 abogados especialistas en derecho laboral que laboran en la universidad alas peruanas ubicada en el distrito de la victoria, provincia y departamento de Lima.

Procedencia.	Categoría.	Especialidad.	Población.
Universidad Alas Peruanas	Docentes abogados de la Universidad Alas Peruanas	Derecho laboral.	15

Fuente: Coordinación Académica facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas.

#### b) Muestra.

Es una parte o fragmento representativo de la población, cuyas características esenciales son las de ser objetiva y reflejo fiel de ella, de tal manera que los resultados obtenidos en la muestra puedan generalizarse a todos los elementos que conforman dicha población. (Carrasco, S. 2008:237)

Los criterios tomados en cuenta para la elaboración de la misma son qué; todos son docentes de la Universidad Alas Peruanas, además, son abogados litigantes en la ciudad de lima, y se relacionan también bajo el mismo criterio de especialidad con respecto al derecho penal.

- **Muestra No Probabilística:**

En este tipo de muestras, no todos los elementos de la población tienen la probabilidad de ser elegidos para formar parte de la muestra, por ello no son tan representativos. (Carrasco, S. 2008:243)

Para tales efectos utilizaremos el muestreo por conveniencia que es una técnica comúnmente usada. Consiste en seleccionar una muestra de la población por el hecho de que sea accesible. Es decir, los individuos empleados en la investigación se seleccionan porque están fácilmente disponibles, no porque hayan sido seleccionados mediante un criterio estadístico. Esta conveniencia, que se suele traducir en una gran facilidad operativa y en bajos costes de muestreo, tiene como consecuencia la imposibilidad de hacer afirmaciones generales con rigor estadístico sobre la población.

CATEGORIA	ESPECIALIDAD	MUESTRA
Abogados litigantes y docentes de la Universidad Alas Peruanas.	Abogados especialistas en Derecho Laboral.	03

Fuente: Elaboración propia.

#### 1.6.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

##### a) Técnicas.

Para realizar el acopio de información relevante y objetiva, que contribuya al tema de investigación se emplearon las siguientes técnicas:

**La Entrevista:** A efectos de recopilar datos respecto de opiniones y conocimientos de los abogados especializados en derecho penal de la Universidad Alas Peruanas.

Constituyen el conjunto de reglas y pautas que guían las actividades que realizan los investigadores en cada una de las etapas de la investigación científica. Las técnicas como herramientas procedimentales y estratégicas suponen un previo conocimiento en cuanto a su utilidad y aplicación, de tal manera que seleccionarlas y elegir las resulte una tarea fácil para el investigador. (Carrasco, S. 2008:274)

Recopilación documental: Es la técnica que consiste en buscar información del material como libros, revistas, periódicos, internet y otros que pueden ser escritos, digitales (CD ROM, USB, Internet o cualquier material electromagnético), gráficos (las que presentan figuras o diseños), simbólicos

(mensajes difíciles de interpretar). (Dueñas, A. 2017:86)

Para tales efectos, se considera esta técnica como aquella que coadyuvara en la búsqueda de información para la incorporación dogmática de la presente investigación, su uso es esencial toda vez que por medio de esta técnica nos encontramos con los conceptos actuales y la observancia de aquellos textos que nos ayudaran a entender de manera más amplia el tema de investigación.

**b) Instrumentos.**

En función al problema planteado para el presente estudio, el principal instrumento utilizado es la guía de entrevista.

Vienen a ser un conjunto de herramientas que emplea el investigador con la finalidad de obtener, procesar, conservar y comunicar los datos que servirán para medir los indicadores, las dimensiones, las variables y de esta manera contrastar la verdad o falsedad de la hipótesis. (Valderrama, S. y León, L. 2009:43-44)

**Entrevista estructurada:** Se caracteriza por estar rígidamente estandarizada; se plantean idénticas preguntas y en el mismo orden a cada uno de los participantes, quienes deben escoger la respuesta entre dos, tres o más alternativas que se les ofrecen. Incluso los comentarios introducidos y finales se formulan de la misma manera en todas las situaciones. Para orientar mejor la entrevista se elabora un formulario que contenga todas las preguntas. (Valderrama, S. y León, L. 2009:83)

**Entrevista a profundidad:** Sus objetivos son comprender más que explicar, maximizar el significado, alcanzar una respuesta subjetivamente sincera más que objetivamente verdadera y captar emociones pasando por alto la racionalidad. (Murillo, J. 2017:9)

**c) Validación a través del juicio de expertos.**

Validez interna: Es la evaluación del instrumento de investigación respecto a la coherencia, veracidad, secuencia y dominio del contenido (variables, indicadores e índices), de aquello que se mide. (Carrasco, S. 2008:337)

Validez constructo: Es el grado en que los resultados de una prueba se relacionan con constructos psicológicos subyacentes. esta validez vincula los componentes prácticos del puntaje de una prueba con alguna teoría o modelo de conducta subyacente. (Carrasco, S. 2008:338-339)

Opinión de expertos: Consiste, básicamente, en solicitar a una serie de personas la demanda de un juicio hacia un objeto, un instrumento, un material de enseñanza, o su opinión respecto a un aspecto concreto. (Cabero, J. y Llorente, C. 2013:14)

El instrumento de la entrevista fue validado por la opinión de expertos en la materia de la Universidad Alas Peruanas, especialistas en derecho Laboral y especialistas en metodología de la investigación, cuyos validadores fueron el Dr. Pablo Quiroz Cubillas Doctor en derecho laboral y el Mg. Víctor Daniel Hajar Hernández magister en metodología de la investigación científica.

Las opiniones fueron importantes para que el instrumento tenga validez, los expertos en su conjunto determinaron un promedio de 72.6 puntos, frente a un calificativo de 80 puntos, por lo que se considera óptimo para ser aplicado al grupo muestral.

Especialista	Juicio de experto.
DRA. JESSICA PILAR HERMOZA CALERO	95%
MG. PABLO FELIPE MIRANDA MIRANDA	95%

Fuente: Elaboración propia.

### **1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones de la investigación.**

#### **a) Justificación.**

Material.

La presente investigación es relevante ya que actualmente observamos que el sistema nacional de pensiones necesita una mejora procedimental respecto de las solicitudes que presentan los interesados para poder obtener una pensión de jubilación justa, equitativa y sobretodo que esta llegue a tiempo para poder sostener económicamente al jubilado y a su familia, pues muchas veces este monto económico es el único ingreso que tiene el interesado para poder subsistir.

Temporal.

En la actualidad existe muchos problemas con respecto al sistema nacional de pensiones, dado que su organización administrativa no está funcionando de manera eficiente, y es ahí que recae una problemática ya que actualmente existen muchas personas que solicitan dicho derecho a jubilación y están a la espera de una respuesta por demasiado tiempo, y el estado no cumple su rol de proteccionista desvirtuando así la normativa actual vigente y por consiguiente generando problemas administrativos que no deberían de darse con todo el avance tecnológico y humanístico que existen en la actualidad.

Social.

Para el aspecto social, esta coyuntura normativa genera problemas sociales respecto de la economía de cada persona, al no tener ese sustento básico que por derecho se ha ganado, constituye una necesidad prevalente de seguir trabajando en otras actividades, y así desmembrando el rol del estado de su protección social para con los mayores de 65 años que han aportado correctamente, pero que lamentablemente por cuestiones de subsistencia se ven obligados a seguir trabajando y con ello la desprotección del estado a un nivel social y económico circunstancial.

**b) Importancia.**

La presente investigación será favorable para el estado, ya que si bien es cierto existen protocolos a seguir dentro de una coyuntura normativa, abecés el estado mediante sus organismos no se encuentra en su totalidad bien estructurado, y a consecuencia de ello se generan los problemas que en la actualidad podemos observar, se torna la presente investigación para así poder coadyuvar en la mejora procedimental administrativa del sistema nacional de pensiones y la necesidad de asegurar el cumplimiento de pago de los solicitantes a este derecho de jubilación de las personas para que así se vean protegidas por el estado, además también conjeturar una mejor aplicación de la norma para con la pensión provisional de jubilación y de esa forma denotar la obligación que tiene el estado para poder soslayar a las necesidades de las personas que solicitan este derecho ganado fruto de sus



aportaciones y labor continua por un periodo ya establecido.

**c) Limitaciones de la Investigación.**

Una de las limitaciones para el tema de investigación es la poca información que existe respecto al tema, dado que esta problemática se viene dando recién en nuestro país, ya que la carga procedimental administrativa viene creciendo cada día más, y son pocas las investigaciones que se han generado respecto del mismo.

También se ha visto como otra limitación, la poca doctrina que existe respecto al tema a tratar, pues no existen investigaciones basadas explícitamente en el tema en cuestión, y los libros que ofrecen las diversas universidades de nuestro ámbito se encuentran supeditadas solo a los alumnos, restringiendo así el acceso a la información requerida.

Económicamente, el costo al acceso de información es muy elevado ya que para poder hacer una síntesis del tema de investigación los libros que son pocos además, tienen una cuantía elevada para su adquisición lo que hace una limitación más para este proyecto.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Antecedentes de la investigación.**

##### **2.1.1. Antecedentes Nacionales.**

Montenegro (2013); en la investigación denominada, *“Control de calidad en el proceso de calificación de expedientes y su incidencia en los costos operativos del otorgamiento de pensión de jubilación decreto ley n° 19990”*, desarrollado en la ciudad de Lima; se realizó por una problemática, En la actualidad la Oficina de Normalización Previsional es una de las instituciones públicas con más denuncias en el medio. Esto se debe a que los administrados y/o posibles pensionistas probablemente no cuenta con la documentación requerida para lograr su pensión, según el marco legal del Texto Único de Procedimientos Administrativos Ley N° 27444, como por ejemplo certificados de trabajo, liquidación de beneficios sociales, boletas de pago, todo por supuesto en originales dado que ninguna copia fotostática y/o documento legalizado notarialmente tiene validez en vista de que existe un gran volumen de plagios detectados en la institución, lo que origina una gran dilación en el proceso causando una insatisfacción justificada en el futuro pensionista, En tal sentido la tesis estuvo dirigida a realizar mejoras al control de calidad en el proceso de calificación de expedientes que presentan las personas para tramitar su

pensión de jubilación, si bien es cierto el control de calidad es parte fundamental del proceso de calificación de expedientes ya que en este momento se realiza una exhaustiva revisión de los diversos productos terminados llámese otorgamientos, apelaciones, recursos, notificaciones, pensión provisionales, para su aprobación en el sistema que a su vez emite una resolución con la cual finaliza la etapa de todo el proceso de jubilación; la investigación tiene el siguiente objetivo general; Explicar de qué manera la aplicación correcta del control de calidad en el proceso de calificación de expedientes contribuye en los costos operativos del otorgamiento de una pensión de jubilación Decreto ley N° 19990; Fue desarrollado bajo un enfoque cuantitativo; de nivel descriptivo, explicativo y correlacional, con una muestra de 58 personas entre trabajadores de las áreas de trabajo de la ONP, y usuarios del mismo, llegando a la siguiente conclusión; Que por falta de control previo en el proceso de calificación de expedientes aumentan los costos operativos del otorgamiento de pensión de jubilación decreto ley N° 19990, que los sistemas informáticos de la institución que se utilizan en el control de calidad de expedientes son limitados ello conlleva al retraso en los procesos de calificación y que por falta de capacitación al personal de calificaciones se tiene un alto porcentaje de errores en los expedientes lo cual genera demora en el otorgamiento de pensión de jubilación.

Montes (2013); en la investigación denominada, *“Aportes y fondos previsionales en la gestión del sistema privado de pensiones – SPP, en el Perú”*, desarrollado en la ciudad de Lima; se realizó por una problemática; El ser humano tiene dos etapas en su vida, a las que hay que ponerle especial atención: La infancia y la vejez. Requieren una particular consideración, pues no tienen la suficiente capacidad para desenvolverse plenamente. En la infancia no ha adquirido las fuerzas y conocimientos necesarios para actuar independiente en la sociedad. En la vejez, aunque muchas veces conserva un cerebro lúcido, físicamente ha perdido agilidad y fortaleza. En el caso de la jubilación se puede añadir, además, que el ser humano tiene una trayectoria laboral. Es muy razonable que les corresponda a los jubilados tener una pensión para poder atender sus necesidades económicas. La atención que brinda el Estado a través del Sistema Nacional de Pensiones – (SNP),

consiste en que durante el período laboral, los trabajadores contribuyen con una parte de sus ingresos por el trabajo que realizan; para constituir un fondo que les pueda proporcionar una pensión en el momento que se jubilen. Este fondo es común o de reparto y administrado por el Estado; la tesis contiene el siguiente objetivo general; Evaluar la administración de los Aportes de los Afiliados y de los Fondos previsionales en el Sistema Privado de Pensiones (SPP), con la finalidad de determinar su rendimiento económico y financiero; Fue desarrollado bajo un enfoque cuantitativo; tipo de investigación descriptivo; de diseño explicativo; con una muestra de 2 entidades administradoras de fondos de pensiones de lima metropolitana; la investigación arribo a las siguiente conclusión; El SPP consiste principalmente en la captación de los Aportes de los Afiliados; acumularlos en un Fondo de Inversión; realizar las colocaciones dentro del Marco dispuesto por los dispositivo que rigen el Sistema, para lograr rentabilidad, que debe beneficiar y respaldar la liquidación de las pensiones en el momento de la jubilación del Afiliado. La Administración del SPP es eficiente en la sostenibilidad de la captación de Afiliados, al ir incrementándose la cobertura en cada período, según los datos confrontados, la rentabilidad de los Fondos Previsionales no es la necesaria para considerarla satisfactoria, es necesario encontrar, un equilibrio para obtener una productividad aceptable. Por lo que se puede concluir que la gestión de las AFP no es eficiente en la medida de sus fines.

Alfaro (2004); en la investigación denominada, *“El sistema previsional peruano y la necesidad de plantear una nueva reforma”*; desarrollado en la ciudad de Lima; se realizó por una problemática, de un nuevo planteamiento para la aplicación de la norma del sistema de pensiones en el país, y una reforma de la ley establecida; la tesis contiene el siguiente objetivo general, plantear una nueva reforma en el sistema de normalización previsional peruano decreto ley 19990; fue desarrollado bajo un enfoque cuantitativo; tipo de investigación no experimental; de diseño descriptivo; con una comparación analítica de 8 regímenes legales inmiscuidos en el tema; la investigación arribo a la siguientes conclusiones: Los sistemas a cargo del Estado han colapsado, es decir no existe liquidez para afrontar el pago de las pensiones encontrándose quebrados y creciendo sin control.

### 2.1.2. Antecedentes Internacionales.

Campos y Escobar (2014) en la investigación denominada, *“jubilación y retiro laboral un estudio exploratorio”* desarrollado en el país de Chile, en la ciudad de Santiago de Chile; se realizó por una problemática, que denota la necesidad de brindar una mejora continua en la pensión de jubilación de las personas que adquieren este derecho dado que es parte de la seguridad social del estado que se plantea para una mejor coyuntura normativa social que proteja a las personas que requieren de este ingreso económico, la tesis tiene como objetivo general, plantear una mejora en la examinación e interpretación de la norma respecto de la jubilación propiamente dicha como un método de resguardo social para con los contribuyentes que a mucho esmero llegan a obtener este derecho; fue desarrollado bajo un enfoque cualitativo; de tipo no experimental, con diseño descriptivo y el análisis de la normativa vigente en Chile, llegando a la conclusión de que el sistema nacional de reparto en Chile necesita una mejora en cuanto al tratamiento de jubilaciones refiere dado que es una necesidad prevalente de robustecer la seguridad social de sus pobladores y de esa forma generar un crecimiento económico y sostenido en ese país.

Acevedo y Lozán (2013); en la investigación denominada, *“El actual Sistema de Pensiones, ¿es comprendido por los trabajadores chilenos? Una mirada desde el rubro de la construcción.”*, desarrollado en el país de Chile, ciudad de Santiago de Chile; se realizó bajo una problemática; Las sociedades están encargadas de brindar a sus ciudadanos protección en diferentes materias inherentes al desarrollo personal, familiar y social, convirtiendo a la Seguridad Social en la encargada de brindar cohesión social, cubriendo contingencias de acuerdo a los diferentes sistemas económicos y etapas de desarrollo que vive cada territorio. Con la globalización los países están expuestos a una serie de riesgos económicos que pueden afectar directamente a los sujetos, por lo que los lineamientos de la Protección Social varían, según los tipos de Estados y sistemas económicos imperantes, dentro de estas perspectivas se rescatan dos modelos globales imperantes en la actualidad, en el que se desarrolla la Seguridad Social: Estado Benefactor y en un Estado Neoliberal. En el primero el gasto social es mayor, debido a que se rige por el principio

de solidaridad colectiva universal, en el cual se destinan mayores recursos con el objetivo de mantener a los ciudadanos en condiciones suficientes en todas las áreas que afectan a las personas, tales como salud, educación, trabajo, vejez, etc. Dentro de estos lineamientos el rol del Estado es fundamental, debido a que este organismo financia, gestiona y regula estas garantías. En la actualidad este tipo de Seguridad Social se brinda en Europa, territorio que se encuentra en crisis dejando entrever que el modelo de Previsión Social no puede ser solventado de dicha forma. El tema a estudiar se originó al pensar en los trabajadores activos que cotizan e imponen, los que no reconocen los descuentos efectuados en su planilla de sueldo y hacia donde están destinados sus dineros, puesto que no se preocupan sobre su vida futura, específicamente, en su etapa de adulto mayor; la investigación tiene el siguiente objetivo general; Describir el nivel de información que tienen los trabajadores de Constructora FGS, respecto de los temas relacionados con la Previsión Social, específicamente con el Sistema de Pensiones, fue desarrollado bajo un enfoque cuantitativo, tipo de investigación transeccional, diseño descriptivo, con una muestra de 50 trabajadores de la empresa FGS, llegando a la siguiente conclusión; Los trabajadores no manejan información necesaria con relación al modelo actual de pensiones, dado que este genera desconfianza y apatía, respecto a cómo enfrentar su etapa de jubilación, provocando en ellos no manejar de forma adecuada beneficios otorgados por las AFP en el período de jubilación y descontento sobre el monto de sus pensiones futuras y los trabajadores no consideran la importancia de las garantías estatales y del sistema de capitalización individual en su período de jubilación, producto que se sienten desprotegidos por el actual Sistema de Pensiones, dado que consideran que las instituciones fiscalizadoras públicas y las empresas que gestionan el modelo, no velan por el bienestar actual y futuro de ellos y sus familias.

Araos y Rivera (2008); en la investigación denominada, *“Los sistemas previsionales en Chile y la reforma previsional de 1981: análisis comparativo.”*, desarrollado en el país de Chile, en la ciudad de Santiago de Chile, se realizó por una problemática; El sistema previsional Chileno a través de su historia, se encuentra dividido en 2 partes, la primera de ellas es el antiguo sistema de

Reparto, el cual fue abolido por la creación del actual sistema llamado, Sistema de Capitalización Individual, del antiguo sistema, al igual que del actual, dejaremos en claro su funcionamiento en materias como: Derecho de afiliación, montos de pensión, beneficiarios, requisitos, rentabilidad, etc., características que ayudarán a comprender de mejor manera el ciclo previsional que ha regido en Chile y por su puesto el actual sistema en que nos encontramos inmersos. En donde nos hallamos próximos a una Reforma Previsional que desde su creación (1981) a la fecha no había sufrido grandes cambios, la investigación tiene como objetivo general; Establecer las diferencias del Sistema Previsional Chileno, entre el Sistema de Reparto y el Sistema de Capitalización Individual, fue desarrollado bajo un enfoque cualitativo descriptivo; no experimental; llegando a la siguiente conclusión; Para regular y resguardar los intereses de los afiliados encontramos a la Superintendencia de Pensiones, lo que no significa sentirnos con el derecho, ni con la seguridad de exigir solo ganancias y así aumentar cada vez más nuestros ahorros. Sin embargo, en defensa de este método debemos mencionar que en tiempos de bonanza nuestros ahorros pueden generar grandes ganancias y de esta forma hacer crecer nuestros ahorros. Demostrando así, la inestabilidad en que se encuentra navegando nuestro porvenir. Y es aquí donde podemos observar que existe una debilidad en este tipo de inversiones, por cuanto, la legislación no protege los fondos, en el caso de un período económico bajo, llegando a generar grandes pérdidas, como ha sucedido éstos últimos meses.

## **2.2. Bases Teóricas.**

### **2.2.1. Los Principios de la Seguridad Social.**

La configuración de todo derecho humano, trae consigo la implementación de mecanismos que nos permitan cuidar y cumplir los lineamientos legales por los cuales han sido creados, la norma denomina a este ámbito, los principios de ley, que deben estar presentes para que se constituya sin tener inseguridad jurídica en un determinado grupo social.

Abanto, C. (2009) refirió:

*La idea de seguridad social que estamos desarrollando se sustenta en una serie de pilares, que son denominados principios. Si bien no existe*

*teóricamente un consenso total respecto de cuáles son los principios que deben ser complementarios u operativos, en cuanto a los básicos podrían señalarse como coincidentes los cinco que analizaremos a continuación. La finalidad o función de los principios es informar, interpretar e integrar las normas de la seguridad social. En suma, deberían permitir dar soluciones coherentes tanto a los casos no previstos como a los dudosos, inspirando las nuevas normas a dictarse. (Pág. 22)*

La idea de que una determinada norma plantee un discurso de principios para su aplicación, se encuentra en aquella seguridad jurídica que debe tener siempre, con la finalidad de que, cuando llegue el momento de su interpretación -porque siempre estará sometida a ello- es que no se tergiverse la esencia de la finalidad de la norma, para todo ello, los principios son pilares que nos permiten establecer coyunturalmente, una forma objetiva de aplicarlas en sociedad.

#### 2.2.2. El Principio de Universalidad.

La universalidad sostiene que algo debe ser dictado para todos, en el caso del Derecho, si alguna norma es incorporada en un sistema jurídico, esta a de cubrir a todos los eslabones sociales que existen en ella como nación, por ello es que se trata de un pilar importante al momento de aplicar una determinada ley.

*El principio de universalidad subjetiva es uno de los que identifican a la seguridad social, diferenciándola de otros mecanismos que la precedieron. Postula que todos los individuos -sin distinción alguna- deben integrar el sistema, contribuyendo a su sostenimiento y quedando amparados para el caso que les sobrevenga cualquiera de las contingencias previstas. Esto quiere decir que comprende a los pobres (objetivo de la cobertura inicial), los asalariados, los trabajadores autónomos (independientes), los empleadores, los desocupados, así como sus familiares y derecho habientes, en fin, a cualquier residente del país. Dejamos constancia que este principio, sobre todo en países de recursos limitados, se podrá materializar*



*dependiendo de la capacidad económica de cada nación, por tanto, existiría un condicionamiento al factor financiero, lo que en la práctica (y en teoría) se conoce como el factor progresivo de la seguridad social. (Pág. 22-23)*

Las normas establecidas en un determinado Estado, parten desde una coyuntura social de aplicación, en donde su objetivo principal es el de mostrar un carácter de progresividad socio cultural, con la finalidad de que los que forman parte de él, se encuentren sin distinción, protegidos por un sistema que salvaguarda los derechos humanos en su totalidad, es de precisar que, la aplicabilidad de toda norma legal, debe encuadrarse en incluir todas las personas que forman parte de dicho Estado, actualmente en nuestro país, tenemos determinados mandatos legales que progresivamente pretenden proteger en la practica la seguridad social, que no solo comprende un cuidado objetivo que brinde sostenibilidad económica en sociedad, sino que, se orienta estructurar cuantitativamente la forma y el estilo de vida de quienes forman parte del seguro social de salud.

*En cuanto a la discusión respecto si la seguridad social debería cubrir también a aquellos que tienen medios de subsistencia suficientes (incluso, altos) o debe limitarse a quienes no puedan soportar por si mismos la contingencia; o si debe incluir a los que cometieron delitos, o a los que provocaron voluntariamente la contingencia (lesiones autoinfligidas) precisamos que en puridad son supuestos que deberían limitar el goce de los beneficios, no para suprimirlos. (Pág. 23)*

Es de precisar que, como se ha venido mencionando, las normas legales establecidas en un estado de derecho, no se hacen en fijación a una coyuntura social de quien posee mas debe tener menos derecho a ingresar en dichos beneficios, ni que, quien posee menos tiene mas derecho a ello; si bien la fijación es de proteger económicamente a la sociedad, esta no puede ser vista como un sistema de escala o de jerarquía económica, sino que, debe ser aplicada -como pasa con toda norma- de forma general en la sociedad, esto hace que el principio de universalidad se encuentre arraigada a un concepto pulcro de aplicación a todas aquellas personas que forman parte de la sociedad, introduciendo siempre el concepto de igualdad ante la norma.

### 2.2.3. Principio de Solidaridad.

La solidaridad esta entendida como aquella virtud de ayudar sin mediar respuesta o, a cambio de algo, a quien este en necesidad; por ello, su aplicación esta basada en un ámbito de moralidad, y en todo caso, como una fijación pura del comportamiento del hombre en sociedad.

*El principio de solidaridad supone que toda la población contribuya con la financiación del sistema de acuerdo con sus posibilidades, sin que deba existir otra expectativa subjetiva que el derecho a recibir protección según las propias necesidades: aleja toda idea de contraprestación y la sustituye por la de participación. Se aporta y se recibe por pertenecer, por ser parte, y no en función de un derecho contractual que se configura por y en la medida de la aportación. (Pág. 23)*

Como se ha venido mencionando, la situación de la solidaridad en tanto la seguridad social significa, se encuentra arraigada en aquella circunstancia de comportamiento social, donde mediante un fondo en donde todos los ciudadanos prestan aporte, sea un garante de sostenibilidad grupal -social debido a que su finalidad no esta orientada a que solo un grupo de personas que prestan apoyo se vean beneficiadas de ello, no se debe confundir esta circunstancia con una acepción política, sino, debe entenderse como aquel apoyo social que la nación debe ostentar para un desarrollo sostenible en conjunto.

*Las contribuciones exigidas para financiar la seguridad social son obligatorias y se fundan en la solidaridad, con independencia de los beneficios que puedan recogerse de los aportes, como ya vimos. Estamos en el terreno de la justicia distributiva y no en el de la justicia conmutativa, por lo tanto, un asegurado no puede reclamar que le sea devuelto (en dinero o prestaciones) un beneficio equivalente al monto que por aportaciones cotizó durante determinado periodo, pues en un sistema de reparto (fondo común), se pierde la individualidad de las contribuciones. (Pág. 23)*

A primera vista, parece ser un sistema en donde no se encontraría cierta adecuación a la realidad social respecto de como funciona el seguro social en el país, aparentemente la circunstancia de porqué una persona que aporta mas que otra, recibe el mismo beneficio al final cuando decide jubilarse, pueda parecer injusto, el principio de solidaridad hace y establece que nuestro sistema es uno en donde se observa la fijación distributiva, con beneficios equivalentes para todos los ciudadanos, y es que esa es la esencia de este principio, lo que hace que la sociedad observe un punto inevitable de apoyo visto desde una perspectiva democrática de derecho, tal como funciona en el país, y es que, en realidad el problema no es ese, sino que, el sistema de reparto actual, no se encuentra debidamente orientado -al menos en la práctica- a sistematizar ese reparto adecuado, lo que es materia de esta investigación, partimos mostrando este punto problemático en esta parte, para que posteriormente se pueda establecer claramente la disyunción que se pretende mejorar en el sistema previsional.

#### 2.2.4. Principio de integralidad.

La integridad está definida por un concepto moral, y con relación a la seguridad social, la moralidad de la aplicación de la norma y su operatividad en el Estado, conforme a su orientación aplicativa.

*El principio de integridad o suficiencia (concatenado con el de totalidad) postula que todas las contingencias deben ser atendidas de manera eficiente, oportuna y completa, de tal forma que satisfagan la necesidad generada por la contingencia adecuadamente, lo que resume la razón misma de la seguridad social. Las prestaciones en dinero o especie que se imparten deberán cubrir todos los infortunios dentro de un criterio (tuitivo) orgánico y sistematizado. (Pág. 23)*

La formula legislativa de la seguridad social en el Perú, esta instruida de una idoneidad funcional desde el punto en que deben de satisfacer necesidades generales de sus ciudadanos, no solo se orienta a un ámbito económico, sino que, esta trae consigo, aquella calidad de vida que merecen todos sus integrantes, sin distinción de ninguna clase, es por ello que la integridad no

solo esta orientada a un adecuado cumplimiento de la norma de mano con los demás principios rectores, la aplicabilidad de esta, esta circunscrita en una mejora social igualitaria que proteja a los ciudadanos de contingencias que se van a presentar indiscutiblemente, y puedan con ello, al menos, sostener adecuadamente dichas problemáticas.

#### 2.2.5. Principio de unidad.

El Estado tiene mecanismos debidamente organizados que hacen que las normas implantadas cursen su ámbito de aplicación de la forma más adecuada posible.

*Este principio se refiere a la estructura Orgánica y a la gestión de la Seguridad Social, pues en la mayoría de casos existe una diseminación de las entidades que la conforman, así como una dispersión legislativa (Que reconoce diversidad de prestaciones), originando desigualdades. La idea es encontrar una conjugación jurídica, económica y política de la seguridad social. (Pág. 24)*

Aquí vamos a encontrar otra problemática respecto de la seguridad social en el Perú, debido a que, como veremos mas adelante, no existe una congruencia aplicativa de la norma previsional, cuando un jubilado comienza a realizar sus trámites administrativos para poder acceder a una jubilación adecuada, por ello, este es uno de los problemas mas claros que se tienen al momento de interpretar la ley en cada caso en concreto, y es que no sería quizá un problema si acaso se tuvieran casos contados al respecto de su mala aplicación, la problemática de este punto es una que se ve cotidianamente en las oficinas de normalización previsional.

#### 2.2.6. El Principio de Internacionalidad.

La aplicación normativa de los derechos de la seguridad social, no son únicamente vistos por nuestro sistema jurídico, sino que, esta se encuentra regulada de forma diversa a nivel internacional.

*Este principio propugna que los derechos generados por un trabajador le sean reconocidos en el país en que se encuentren, sea de manera*

*transitoria o permanente. En efecto, en la medida que los beneficios derivados de la actividad laboral son inmanentes al individuo, este debería estar facultado al llevarlos consigo, más aún en un mundo como el actual (globalizado). La materialización de este principio es condicionada a la celebración previa de convenios o pactos entre Estados, sea adhiriéndose a reglas generales en la materia, por ejemplo, las recomendaciones dadas por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), como a través de la suscripción de acuerdos entre países. En el Perú hemos suscrito el convenio número 102 de la OIT (normas mínimas de la Seguridad Social). (Pág. 24)*

Los derechos adquiridos por la persona a lo largo de la evolución del derecho han generado que su aplicación se vea protegida no solo de forma interna, sino que, existen organismos internacionales a los cuales los países se suscriben para que se pueda tener una garantía normativa de aplicación subsistente ante cualquier problemática que pudiera darse a lugar, esto debido a que, es necesario garantizar aquellos derechos que toda persona debe tener de forma intrínseca e inalienable, por ello, las normas con relación a la seguridad social, no solo constituyan protección nacional, debido a que, merece la protección internacional para que se pueda tener seguridad jurídica en aplicación, conforme a las nuevas tendencias del derecho, esta fijación no solo pasa con algunos campos del derecho, sino, con todos, debido a su naturaleza jurídica en aplicación, pues a quienes recae estos derechos son a las personas que han depositado su confianza en un sistema jurídico determinado, por ello los convenios de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), constituye sino, el mas alto eslabón de protección de ellos.

#### 2.2.7. Origen del régimen pensionario en el Perú.

La oficina de normalización previsional, al ser una entidad reñida por el estado, tiene una evolución histórica desde su concepción, destacando así de esa forma una nueva manera de manejar los ingresos económicos que tienen actualmente con la finalidad de beneficiar a los trabajadores después de sus labores durante un tiempo estimado.

Moreyra, E. (2008) refirió:

*Tiene su origen en la ley de goces de 1850, que concedía pensiones vitalicias a cargo del tesoro público a un grupo muy reducido de funcionarios del estado, como recompensa por los servicios prestados. Con los años, el ámbito de aplicación de este régimen se fue ampliando, incluyendo más beneficiarios y con mayores beneficios. Así fue convirtiéndose en una preocupación fiscal, no solo porque en este sistema las aportantes a lo largo de la vida no financian el beneficio de la pensión, sino porque la brecha entre aportantes acumuladas y pagos de pensiones se incrementa. El régimen de pensiones y compensaciones por servicios civiles prestados al estado no comprendidos en el decreto ley N° 19990, regulado por el decreto ley N° 20530, fue dado por el gobierno revolucionario instituido por el general Juan Velazco Alvarado, a partir del 26 de febrero de 1974. El objetivo de esta norma era “perfeccionar el régimen de cesantía, jubilación y montepío, por cuanto la diversidad de disposiciones existentes sobre la materia, no asegura debidamente el reconocimiento del derecho de los interesados ni el cautela-miento del patrimonio fiscal”, además que “cada régimen de pensiones debe generar independientemente sus propios beneficios”. (p. 14)*

El sistema de pensiones en el Perú tuvo un gran cambio a partir de la creación del Decreto Ley 19990, el sistema de pensiones aparece como una nueva alternativa para los trabajadores del sector privado que en algún momento de sus vidas al cumplir con ciertos requisitos podrán percibir una pensión justa de acuerdo a sus aportaciones al sistema administrado en esos años por el Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS) que en la actualidad ha sido reemplazado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP).

*El régimen del decreto ley 19990, se creó el 24 de abril de 1973, en sustitución de los sistemas de pensiones de las cajas de pensiones de la caja nacional de seguro social y del seguro social del empleado y del fondo especial de jubilación de empleados particulares, asignándose a la caja nacional de pensiones la calidad de organismo central del*

*sistema nacional de trabajadores de la seguridad social. En un sistema de reparto, el cual tiene como característica principal el otorgamiento de prestaciones fijas sobre contribuciones no definidas en valor suficiente para que la aportación colectiva de los trabajadores financie las pensiones. En la actualidad este sistema es administrado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y otorga cinco prestaciones, jubilación, invalidez, viudez, orfandad, y ascendencia. Entre otros trabajadores privados, dicho sistema considera como asegurados obligados del sistema nacional de pensiones de la seguridad social, a los trabajadores al servicio del estado bajo los regímenes de la ley N° 11377. Incluye además, a partir de su vigencia, al personal que ingrese a prestar servicios en el poder judicial, en el servicio diplomático y en el magisterio. (p. 29-30)*

Como ya nos explica el autor la Oficina de Normalización Previsional es la encargada de administrar todo lo relacionado al Decreto Ley 19990 dividido en 5 prestaciones que son: jubilación, invalidez, viudez, orfandad y ascendencia. Esta institución depende del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), la ONP también califica los expedientes de algunas instituciones del estado en este caso la ley 20530.

*Tienen derecho a pensión de jubilación los hombres a partir de los sesenta años de edad y las mujeres a partir de los cincuenta y cinco a condición de reunir los requisitos de aportación señalados en decreto ley. La norma también establece que por decreto supremo, con el voto aprobatorio del consejo de ministros, previo informe del consejo directivo único de los seguros sociales y los estudios técnico y actuarial correspondientes, podrá fijarse, las condiciones que en cada caso se establezca, edades de jubilación inferiores hasta en cinco años, para aquellos grupos de trabajadores que realizan labores en condiciones particularmente penosas o que implican un riesgo para la vida o la salud proporcionalmente creciente a la mayor edad de los trabajadores. La suma total que por concepto de pensión de jubilación se otorga, incluidos los incrementos, no puede exceder de la remuneración o ingreso de referencia ni del monto máximo fijado por resolución*

*ministerial. (p. 31-32)*

En este caso como bien informa en sus requisitos la ONP otorga pensión de jubilación a las personas que cumplan con los requisitos establecidos en este caso jubilación normal a los hombres y mujeres que tengan un mínimo de 20 años de aportes y 65 años de edad, y la pensión adelantada mujeres 50 años de edad y 25 años de aportes, hombres 55 años de edad y 30 años de aportes, por lo tanto la ONP va a recepcionar, verificar y calificar las solicitudes para otorgar o denegar estos derechos.

#### 2.2.8. Desvinculación del derecho de las pensiones (o derecho previsional).

Dentro de los conceptos básicos para poder determinar al derecho de las pensiones, se encuentra aquella netamente ligada a la protección primera de aquellas contingencias que las personas pudieran sufrir a lo largo de su vida.

*La Seguridad Social es un concepto complejo, en la medida que se trata de un fenómeno social, económico, político y jurídico, por lo tanto, pueden existir una serie de definiciones dependiendo del ángulo desde el cual se le analice, y todas estas definiciones -de una forma u otra- resultarían válidas. Por ejemplo, tomando lo dicho por Martín Bufill, para el ciudadano común la Seguridad Social es un derecho; para el estado es una política; para la administración, es un servicio público; para la economía, un factor para la redistribución de la riqueza; para el derecho, una rama de la ciencia jurídica; etc. En la medida que nuestro enfoque es jurídico (en tanto estamos en la Facultad de Derecho), la definición que nos interesa parte de dicho ángulo, razón por la cual tomaremos el concepto esbozado por Martín Fajardo, al decir que: La Seguridad Social es un sistema de protección frente a las contingencias humanas, que procura elevar (al menos mantener) el nivel de vida del individuo y así el bienestar colectivo, mediante la redistribución de la renta. (Pág. 31 - 32)*

Al ser la seguridad jurídica una forma de protección del individuo ante contingencias que pudieran presentarse, es preciso señalar que, actualmente dicha protección no se viene desarrollando objetivamente en nuestro sistema



de administración previsional, debido a que se vienen presentando diversas falencias al momento de aplicar las normas, esto, como consecuencia de una incorrecta aplicación material de la norma, se han observado casos a diario en donde un contribuyente viene siendo procesado administrativamente para que devuelva la pensión previsional que se le ha otorgado, debido a que su proceso iniciado por él, no contempla los requisitos para poder otorgarle dicho derecho -dice el sistema de administración-; sin embargo, si bien puede ocurrir que esto en algunos casos sea cierto, en otros no lo es, incurriendo en una aplicación generalizada respecto de quienes si han obtenido objetivamente dicho derecho, por lo tanto, pretender establecer coyunturalmente que la aplicación de la norma viene desarrollándose de forma correcta, no solo no es cierta, sino que, viene recortando derechos adquiridos a quienes se han ganado el mismo.

#### 2.2.9. El contenido esencial y el contenido constitucional protegido de los derechos fundamentales.

Las normas establecidas en nuestro ordenamiento jurídico, cuentan con la protección máxima de nuestra constitución política, esto en fijación a que no se desarrollen actos arbitrarios de aplicación en contra de las personas.

*Considerando que, como consecuencia del fallo recaído en el proceso de inconstitucionalidad en contra de las leyes que aprobaron la reforma constitucional, en materia previsional, y fijaron las nuevas reglas del régimen de pensiones de los funcionarios y servidores públicos (decreto ley n° 20530) el Tribunal Constitucional ha determinado en el STC N° 0050-2004-AI/TC Los elementos que conforman el contenido esencial del derecho fundamental a pensión, y a partir de dicho concepto ha delimitado los componentes de su contenido constitucional protegido, a efectos de precisar cuáles serán las únicas pretensiones admitidas en vía de acción de amparo, es indispensable dar una mirada a la conceptualización constitucional del derecho a pensión. (Pág. 31-32)*

Actualmente se ha querido desarticular ciertos modos de aplicar la ley previsional en su aplicación, dando indicios de arbitrariedad del Estado, si bien

las normas que se contemplan deben seguir un procedimiento estructurado al momento de solicitarlas por parte de los ciudadanos que han adquirido dicho derecho, cierto también es que, ese procedimiento se ha visto -en la actualidad- manchado de infracciones que se han cometido quizá no por la aplicación errónea de la norma, sino que, su fijación material, no ha sido debida y correctamente aplicada por quienes administran dichos derechos en las oficinas correspondientes, entonces, la problemática no solo se encuentra en la reestructuración de la norma, sino que, debe desarrollarse material y jurídicamente mecanismos de protección que se desprendan no solo de una correcta aplicación de la norma, sino que, debe estar orientado a la protección de quienes han adquirido los beneficios a los que en su oportunidad depositaron confianza.

#### 2.2.10. El contenido esencial de un derecho fundamental.

Como se ha venido desarrollando, las normas instauradas en nuestro ordenamiento jurídico, gozan de protección total por parte de la constitución y de mecanismos internacionales para su correcta aplicación.

*Se acepta pacíficamente en la doctrina que los derechos fundamentales no son absolutos, por tanto, pueden estar sujetos a restricciones legales, empero, la facultad del legislador de limitar estos derechos tiene como barrera infranqueable al denominado contenido esencial. La garantía del contenido esencial, que para la mayoría de autores tienen su origen en Alemania, en el numeral 2 del artículo 19° de la ley fundamental de Bonn de 1949, y está regulado también en el numeral 1 del artículo 53° de la Constitución española de 1978, se refiere a la limitación que tendrá el legislador al momento de emitir normas -en las cuales se desarrollen aspectos relativos a los derechos fundamentales- de no poder afectar el núcleo de elementos mínimos sin los cuales un derecho específico perdería su identidad. (Pág. 33)*

El concepto de que ningún derecho es absoluto y que todos son relativos, es una inferencia que se utiliza también en aplicación en nuestro sistema jurídico; sin embargo, es de precisar también que, estas solo serian recortadas de alguna forma mediante mecanismos legales que den permisibilidad a ello, si

bien dicha circunstancia no se encuentra en cuestión, cierto también es que, los derechos de por sí no pueden ser recortados si acaso no existe una causa justificante de tal grado que así sea necesario, la *conditio sine qua non* - condición sin la que- a la que se hace referencia, dará lugar cuando realmente no exista un vínculo material entre el derecho adquirido respecto del que se reclama, por ello es que se hace alusión al debido procedimiento que se sigue en estos casos, cuando el derecho a recibir una adecuada pensión se ve distanciada y mal aplicada no por cuestiones jurídicas propiamente dichas, sino, por los mecanismos que se usan preventivamente para pretender establecer que no se han adquirido en su totalidad, es aquí el punto en donde se ingresa a una incorrecta interpretación de la norma, debido a que, por falencias del sistema jurídico, no se puede establecer en un grado objetivo de aplicación que no se está frente a un derecho ganado.

#### 2.2.11. La seguridad social.

La seguridad social es una problemática que viene siendo discutida desde que terminó la segunda guerra mundial, por las diferentes organizaciones mundiales que han de generar protección al trabajador post-labor dentro de la empresa, y a medida de ella la instauración de la institución en el país constituyendo una nueva política pública.

Anacleto, V. (2002) refirió:

*La oficina de normalización previsional es una institución pública descentralizada del sector de economía y finanzas, con personería jurídica de derecho público interno, con recursos y patrimonios propios, con plena autonomía funcional, administrativa, técnica, económico-financiera dentro de la ley, constituyendo un pliego presupuestal. De conformidad con el art. 7º del decreto ley nº 25967 modificada por la ley Nº 26323, corresponde a la oficina de normalización previsional (ONP) la administración centralizada del sistema nacional de pensiones a que se refiere el decreto ley Nº 19990 así como otros regímenes previsionales a cargo del estado. (p. 29)*

La ONP en su momento fue centralizada actualmente es descentralizada en lo que corresponde a la recepción de solicitudes, porque si es centralizada al momento de calificar la solicitud del asegurado para otorgar o denegar esta solicitud, en la actualidad con la ayuda de la globalización esta institución debería de estar a la vanguardia como otros sistemas de pensiones en el mundo como ocurre en suiza que es uno de los mejores sistemas.

*En forma general podemos decir que en nuestro país las pensiones de los trabajadores se rigen por cuatro regímenes, cada uno con su decreto ley pertinente, así tenemos: el decreto ley n° 19846 regula las pensiones del personal de las fuerzas armadas y policiales a cargo de los ministerios de defensa y del interior, respectivamente; el decreto ley N° 19990 del sistema nacional de pensiones que norma las pensiones de los trabajadores públicos y privados (decreto legislativo 728) en general y está a cargo de la oficina de normalización previsional; decreto ley N° 25897 del sistema privado de administración de fondos de pensiones a cargo de las AFP; decreto ley N° 20530 de cesantía, jubilación y montepío comprende únicamente a los trabajadores públicos ingresados a trabajar bajo el régimen del decreto ley N° 11377 y su administración está a cargo de la propia entidad pública o ministerio donde presto servicios el beneficiario conforme lo establece la ley N° 27719 publicada en el diario oficial EL PERUANO el 12 de mayo de 2002. (p. 173)*

En nuestro país el sistema de pensiones se encuentra distribuido para cada sector laboral en este caso el Decreto Ley 19846 que es la encargada de ver todo las pensiones relacionadas a los miembros de las FFAA y PNP, el Decreto Ley 19990 se encarga de administrar los aportes de los trabajadores del sector privado, el Decreto Ley 20530 comprende únicamente a los trabajadores del sector público y esta administrado por cada entidad pública o ministerio en el que laboro el asegurado, la Ley 25897 que es la no menos conocida AFP que es un sistema privado de pensiones.

*La real academia dice que la palabra pensión deriva del latín “PENSIO ONEM” que significa la renta o canon anual que perpetua o temporalmente se impone sobre una finca. Asimismo, dice que pensión*

*es la cantidad anual que se da a alguien por méritos y servicios o bien por pura ganancia o merced. Una definición de pensión que podríamos dar es la siguiente, “pensión es la retribución pecuniaria que se otorga en forma temporal y/o vitalicia a los trabajadores asegurados y extensivamente a la familia de estos (derecho habientes) por los servicios prestados y las aportaciones efectuadas. (p. 174)*

Como lo define la real academia acerca de lo que significa la palabra pensión es cierto que toda persona que por un cierto tiempo laboro y aporto al sistema nacional de pensiones, es justo que después que cese en sus actividades este asegurado reciba una pensión justa por parte de la ONP o la AFP, para que estas personas tengan una vejez digna.

*La pensión de jubilación, en concepto deriva del termino hebreo YOBEL que significa JUBILO, ALEGRIA, FIESTA publica que solían celebrar los esclavos libertos o manumitidos en la era romana. Para los efectos previsionales, jubilación es el derecho que le asiste a toda persona de dejar de ejercer una actividad remunerada y retirarse del mercado de trabajo por razones de vejez, invalidez o por su propia voluntad, percibiendo una renta vitalicia sustitutoria de la que percibía durante su vida laboral. (p. 181-182)*

Es cierto que todos trabajan para que en algún momento al cesar en sus actividades laborales y habiendo aportado puntualmente, todos buscan recibir una pensión justa que los ayude a tener una vejez digna y a eso es lo que se apuntamos con este trabajo de investigación, que los trabajadores tengan una vejez digna con una pensión digna.

*De acuerdo a lo que establece la ley N° 26504 y decreto ley N° 25967 tienen derecho a pensión de jubilación los hombres y mujeres mayores de 65 años de edad y que acrediten haber efectuado aportaciones por un periodo no menor a 20 años. Cabe indicar que el art. 80° del decreto ley 19990 establece que el derecho a la prestación se genera en la fecha en que se produce la contingencia. (p. 182)*

Tal como dice la ley 26504 y el Decreto Ley 25967, todas las personas hombres y mujeres que cumplan 65 años de edad y 20 años de aportes al

sistema nacional de pensiones, en lo que respecta al art. 80 del decreto ley 19990, que establece que el derecho a la prestación se genera en la fecha en que se produce la contingencia esto quiere decir que cuando cumple los 65 años tiene los 20 años de aportes o más es su contingencia.

*La asamblea general de las naciones unidas aprobó y proclamo el 10 de diciembre de 1948 la declaración universal de los derechos humanos, en la cual se consagro entre otros el derecho a la seguridad social. Expresa a este respecto el art. 22 de esta declaración que “toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y recursos de cada estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”. Así mismo el art. 25 establece “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuada que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo el derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez y otros casos de perdida de sus medios de subsistencia. (p. 20- 21)*

Los derechos humanos nos dicen que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a su familia y a este disfrutar de salud y bienestar, por lo tanto hay un criterio más que suficiente al derecho de un seguro de pensiones digno ya que la vejez es la última etapa de vida de los seres humanos estos merecen vivir esos últimos años sin la preocupación de que les pueda faltar salud, alimentación y vivienda.

*La organización internacional del trabajo aprobó por su parte en junio de 1952 el convenio 102 en el cual se prescribió la norma mínima de seguridad social a ser aplicada tanto en los países desarrollados industrialmente como en los países en vías de desarrollo. El convenio 102 establece que los estados que lo ratifiquen se obliguen a cumplir por lo menos tres riesgos considerados importantes; señala con profusión a que personas deberá protegerse, la cuantía de las*

*prestaciones y los modos de financiamiento para los riesgos de enfermedad, desocupación, vejez, maternidad, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, muerte, invalidez y cargas familiares. (p. 21)*

La organización internacional del trabajo es parte fundamental de los sistemas pensionarios en el mundo por lo que gracias al trabajo se puede crecer profesionalmente y además aportar al sistema que con el transcurrir del tiempo beneficia a los aportantes ya sea con una pensión de jubilación o de invalidez si el asegurado tuviese un impedimento para seguir laborando.

*La seguridad social conlleva a protegerse de los riesgos sociales contingencias humanas. La necesidad de seguridad de los seres humanos implica conservar el bien logrado y evitar los males que contra el conspiran. El ser humano trata de protegerse contra la incertidumbre del mañana, contra la miseria que podría resultar al disminuir sus capacidades físicas o intelectuales. Casi todos los países utilizan la expresión “seguridad social” cuando se refieren a la forma o mecanismo para afrontar determinados riesgos a los que está expuesta su población. Si bien la estrategia puede ser diferente, es posible encontrar aspectos comunes a partir de los cuales se tendrá una visión de lo que es la seguridad social. (p. 23-25)*

La seguridad social busca que la población con el término de su vida laboral goce de una pensión de jubilación y una atención en ESSALUD, para el asegurado y sus beneficiarios en este caso su esposa e hijos menores de 18 años, por lo tanto el estado debe garantizar estas pensiones a los asegurados para que no pasen necesidades una vez que dejaron de laborar.

*Los principios de la seguridad social son; a) Universalidad; por este principio se considera el acceso a la seguridad social a todos los miembros de la comunidad, sin distinciones ni limitaciones que excluyan a determinados integrantes del grupo social, por el contrario, le hizo frente a la necesidad con la pretensión de “cubrir o amparar a todos los hombres, sin hacer distinciones”; b) La Solidaridad; impone sacrificios a los jóvenes respecto a los viejos; a los sanos, ante los enfermos; a los*

*ocupados frente a los que carecen de empleo; a los vivientes con relación de la familia de los fallecidos. La solidaridad implica postulados fundamentales, como son la libertad del individuo y la dignidad del hombre, y debe practicarse como “adhesión personal y responsable a las necesidades de un país”; c) La Integridad; consiste en la orientación hacia el amparo de todas las contingencias sociales, se dirige a todos los sectores de la población, cubre la totalidad de los riesgos, aflicciones o dificultades, y tiene vigencia en todo el territorio de un país, d) La Unidad; la multiplicidad de organismos más o menos autónomos que intervienen contra los diversos riesgos, tiene la inconveniencia de implicar una compleja y costosa administración, limitada eficacia y en muchos casos duplicidad de funciones y mal empleo de recursos. Por ello estos inconvenientes deben evitarse unificando los servicios de la seguridad social. Este principio presupone que todas las prestaciones de la seguridad social deben ser suministradas por una sola entidad o por un sistema de entidades entrelazadas orgánicamente y vinculadas a un sistema único de financiamiento, e) La Internacionalidad; consiste en la garantía que tiene toda persona de que los derechos adquiridos o en curso de adquisición le sean reconocidos en el país en que se encuentre ya sea prestando actividad laboral o de tránsito. (p. 25-26)*

Si analizamos de una manera más minuciosa acerca de los principios de la seguridad social nos daríamos cuenta que todos estos son importantes pero mención aparte tendría que nombrar a la universalidad porque permite tener acceso a todo tipo de personas sin distinción de raza y religión, por lo tanto la seguridad social creo en su momento el aporte facultativo que permite a cualquier persona que es trabajador independiente hacer sus aportes de manera facultativa.

#### 2.2.12. La jubilación en el Perú.

El sistema busca proteger a las personas en sociedad, ese es el fin supremo del estado también, y a medida de ello este último ha creado varias instituciones a lo largo de los años que han ayudado a mejorar la seguridad social de las personas con sistemas de jubilación adecuadas a las



circunstancias en su momento, pero que ahora se han visto criticadas por su falta de efectividad y mala organización jurisdiccional.

Boloña, C. (1995) dice:

*El sistema busca la redistribución, el ahorro forzoso, la reducción de la corrupción y mayor eficiencia mediante reducción de costos. El primer pilar se basa en los principios de solidaridad, proporcionalidad, indexación y actualización de las pensiones actuales. El segundo pilar se basa en un plan de pensiones basado en cuentas de capitalización individual. (p. 116)*

El sistema busca con este segundo pilar que los asegurados aporten en forma individual a un fondo propio en este caso nos referimos a las AFP, ya que la ONP es un fondo común donde todos los trabajadores hacen sus aportes al sistema nacional de pensiones de ahí se distribuye a una pensión mínima que en la actualidad asciende a S/. 415 Nuevos Soles y un máximo de S/. 857.36 Nuevos Soles.

#### 2.2.13. El sistema previsional en el Perú.

Este sistema al ser especial, goza de cierta autonomía respecto de su discrecionalidad funcional, pues colige desde un punto de vista abstracto y no circunstancial, sus cualidades no abarcan la totalidad de las necesidades existentes, y su mala fijación respecto de su función hace que se vea mal estructurada para la nación.

Paredes, F. (2004) menciona:

*La pensión se debería definir entonces en el contexto de dos criterios: por un lado, tener acceso a las necesidades básicas cuando efectivamente ya no es posible seguir trabajando; y de otro lado, considerar que el punto de comparación de una pensión no puede ser el nivel de consumo que financian remuneraciones anteriores en el último periodo activo o en el momento de mayor productividad ingreso de persona, porque significaría romper la proporcionalidad que tiene*

*que existir realmente entre aportes y pensiones. (p. 7)*

Tal como nos dice el autor en el Perú las pensiones no son equitativas pongamos un ejemplo una persona que gana S/. 8 mil soles, sus aportaciones son el 13% al sistema nacional de pensiones, por lo tanto este asegurado está acostumbrado a un cierto nivel económico, por lo tanto para este trabajador no le convendría cesar en sus labores porque su pensión de jubilación va ser la suma de S/857.36 soles, nos damos cuenta que la diferencia es abismal casi diez veces menos de lo que el asegurado está acostumbrado a ganar en sus labores, por lo que se asume que la pensión es desproporcional con lo que el aporta.

2.2.14. El contenido constitucional protegido de un derecho fundamental.

Se ha venido desarrollando que el derecho a la seguridad social, constituye un derecho fundamental instaurado en nuestro ordenamiento jurídico y de obligatorio cumplimiento.

Abanto, C. (2009) indicó:

*En la actualidad existe relativo consenso con relación al concepto de lo que debe entenderse por derechos fundamentales, coincidiendo la mayoría de juristas en que se trata de atributos de las personas que concretizan exigencias de dignidad, libertad e igualdad históricamente consideradas, y se encuentran previstos y garantizados normativamente. Sin embargo, los derechos fundamentales requieren de un instrumento que les brinde tutela ante su vulneración consumada o una amenaza inminente de agresión, para lo cual el derecho constitucional ha previsto la denominada jurisdicción constitucional: procesos judiciales a través de los cuales, mediante pretensiones diferenciadas según el derecho protegido, se podrá recurrir ante el Poder Judicial para reclamar la restitución del derecho afectado. (Pág. 35)*

Si bien se cuentan con mecanismos jurídicos para reclamar derechos que son fundamentales para las personas, con relación al derecho a una pensión

digna, debe tomarse en cuenta que, no puede sujetarse a una vía judicial para poder adquirirlo, debido a que genera un perjuicio no solo económico para quien reclama dicho derecho, sino que, el espacio tiempo usado, degenera de por sí la naturaleza de este derecho, pues la asignación normativa hace parar o suspender la prestación de beneficios ante una inminente causa judicial que será desarrollada en meses y/o quizá años por causa de la carga procesal que se tiene en nuestro sistema de justicia, esto, no solo constituye la degradación de la dignidad de la persona, no por su negación a brindar dicho derecho, sino que, desde una perspectiva objetiva, no debería estar ligado ante una litis de donde se desprenderá que ese derecho no debió haber sido vulnerado.

#### 2.2.15. El derecho a la pensión en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado respecto del contenido esencial de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política de 1993, y en el caso de las pensiones, el fundamento 107 de la STC N° 0050-2004-AI/TC (acumulados) ha precisado su composición a partir de 3 elementos, a partir de los cuales la STC N° 14172-005-AI/TC (en su fundamento 37) establece el contenido constitucional protegido del citado derecho.

*El acceso a una pensión (partiendo de la idea que acceder implica: ingresar, acercarse o entrar en un lugar o situación) alude a la posibilidad de formar parte de un régimen previsional por el hecho de satisfacer los requisitos para aportar al mismo, lo que no generará automáticamente el goce o percepción de una pensión, pues ello estará condicionado al cumplimiento de los supuestos fijados para cada prestación (edad establecida, años de aportes o servicios, incapacidad, etc). (Pág. 36-37)*

Las garantías constitucionales han establecido claramente los parámetros legales por los que debe pasar las solicitudes de acceder a un régimen previsional de pensión, a fin de satisfacer las necesidades de quien lo está requiriendo, ente dicha situación, no pueden negarse los derechos al goce de

dicha asignación social, condicionándose primero un conjunto de preceptos legales que han de ser observados durante la tramitación previsional del mismo, pues esto ha traído consigo, actualmente, problemas en su aplicación, debido a que dicha administración pública, viene otorgando pensiones previsionales mientras dura el proceso de reconocimiento de los requisitos mínimos para asignarles lo que la ley obliga, y en su caso, de no llegar a cubrir dichos requisitos, vienen desarrollando acciones legales para solicitar a quien lo requiere la devolución de dichas prestaciones ya emitidas en favor del solicitante porque han declinado en que no se han cumplido los requisitos pre establecidos en la norma, lo que constituye, no solo una vulneración al derecho a la seguridad social, sino que, encuadra una crisis económica de quienes han recibido dicho dinero y que ahora, por la mala praxis administrativa se ven obligados a devolverlos.

*Para poder determinar las pretensiones que podrían ser planteadas ante la sede jurisdiccional constitucional a través del proceso de amparo en materia pensionaria, y de esta manera aplicar la causal de improcedencia contemplada por el inciso uno del artículo 5° del código procesal constitucional -ley n° 28237 (en concordancia con su artículo 38°) era necesario que el Tribunal Constitucional, a partir de la determinación del contenido esencial del derecho fundamental a la pensión, delimite su contenido constitucional protegido, este paso lo dio con la STC N° 1417-2005-AA/TC, que fuera publicado el 12 de julio del 2005 en el Diario Oficial “el peruano”, dentro del proceso de amparo seguido por Manuel Anicama Hernández contra la oficina de normalización previsional (ONP). (Pág. 37)*

Es preciso señalar que, como se ha venido desarrollando a lo largo de la presente, los derechos fundamentales no son absolutos y se sujetan a una discrecionalidad aplicativa respecto de a quienes realmente deben de aplicarse, las reglas de los procesos deben ser cumplidos en su totalidad; sin embargo, esto ha traído consigo, que en muchas circunstancias se hayan visto degradados dichos derechos de forma inidónea, porque no se han establecido coyunturalmente acciones objetivas para determinar fallos en favor del Estado, y no del solicitante, aun mas cuando estos se vienen desarrollando,

se prestan pensiones previsionales que posteriormente van a ser solicitados en devolución, por lo que, no es viable observar dicha situación en esta realidad social, pues genera controversias de legalidad y sobre todo de degradación personal, mermando que duda cabe, la dignidad de la persona.

#### 2.2.16. La pensión de jubilación.

La subsistencia de acciones complementarias para el aseguramiento de las personas mayores que han cumplido un tiempo determinado de brindar servicios, requiere de protección social para su jubilación.

*Para acceder a una pensión de jubilación (prestación económica que se otorga al asegurado al alcanzar una edad avanzada que supone el decaimiento a su capacidad laboral), es necesario que se cumpla con la edad y los años de aportaciones establecidos por la ley, de acuerdo a los parámetros fijados en las distintas modalidades jubilatorias. (Pág. 83)*

Quedan claras las condiciones mínimas que, por ley, deben reunirse para poder acceder a dicho derecho de jubilación, supone si no, una garantía específica de los derechos fundamentales de las personas que han aportado durante toda su vida laboral, por ello, es que dichos parámetros pre fijados, deben de ser cumplidos sin mediar error.

#### 2.2.17. LA REGLA DE LA IRRETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS

Neves, J. (2016) dijo:

*Es propio de todo Estado de derecho establecer como regla la irretroactividad de las normas, aunque comúnmente se admita como excepción su retroactividad. El fundamento de la primera se encuentra en la seguridad jurídica, que impide alterar en el futuro las bases sobre las que se configuraron las relaciones jurídicas en el pasado; y de la segunda, en la protección de los sujetos que están en situación de desventaja, en ciertas aéreas jurídicas regidas por los intereses públicos o sociales. De esto último fluye que la retroactividad solo cabe cuando es benigna para el sujeto tutelado por determinada aérea del derecho. Además, por su mismo carácter de excepción, tiene que*

*declararse expresamente. (Pág. 25).*

La idea relacionada a la mejora social, no solo se encuentra estructurada desde una fijación económica en favor de los ciudadanos que conforman la Nación, sino que, estas deben de estar orientadas también, al correcto control social sobre los recursos económicos orientados a un adecuado desarrollo personal después de una larga vida de trabajo, aportando un monto para una jubilación adecuada y sostenible, cuando dejamos de trabajar, es por ello que la idoneidad de mejorar el sistema pensionario de nuestro país, se ha convertido en una necesidad social, debido a que en la actualidad, se viene pasando por diversas falencias administrativas al momento de calcular el monto de pensión que merece un jubilado, debido a que, no guarda una relación de objetividad, respecto de lo que aporta mes por mes y año tras año, para recibir una pensión mínima, que no se condice con la realidad social en que nos encontramos.

*Según la teoría de los derechos adquiridos, la irretroactividad consiste en continuar aplicando la norma anterior a los derechos ya adquiridos de las relaciones existentes a la fecha de la sucesión normativa. En cambio, la retroactividad supone que tales derechos se rigen inmediatamente por la nueva norma desde su entrada en vigor. (Pág. 26)*

Las normas establecidas para la pensión de jubilación, han sido establecidas dentro de un panorama social distinto al que nos encontramos actualmente, pues, es un hecho innegable que la sociedad evoluciona progresivamente tanto a nivel social y económico, lo que trae consigo que la aplicación de las normas que fueron dictadas hace mas de 20 años, no se condigan con la realidad social-económica que los ciudadanos de la Nación vienen sosteniendo actualmente.

*Como puede verse, si el ordenamiento sobre derechos humanos siguiera una tendencia progresiva, que es la más acorde con su naturaleza, la teoría de los hechos cumplidos sería más ventajosa que la de los derechos adquiridos. La primera les permitiría a los destinatarios adaptarse a la innovación de mejora, mientras la segunda*

*los llevaría a conservar el beneficio menor. En cambio, en supuestos excepcionales en los que dicho ordenamiento asume una tendencia regresiva, sucedería lo contrario. En virtud de la primera teoría su beneficio disminuiría de inmediato, en tanto, según la última, retendrían la ventaja alcanzada. La teoría de los derechos adquiridos es de espíritu conservador, al preferir los intereses individuales o grupales a los públicos o sociales, vedando la innovación. (Pág. 27)*

La progresividad de las normas aplicables, dentro del sistema pensionario, han cambiado en su uso objetivo respecto de la forma de aplicar una pensión de jubilación, siendo ahora, irracional sostener que, las mismas circunstancias de hace mas de 20 años, sean aplicables a la realidad social que se tiene actualmente, en nuestro país, se hace necesario e indispensable, activarse nuevos mecanismos que mejoren la calidad de forma de calcular la pensión de jubilación, pues, como he mencionado, la realidad social ha cambiado progresivamente, encontrándonos en una situación de desigualdad, cuando esta puede modificarse y mejorarse en definitiva.

#### 2.2.18. LA POSICIÓN DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

*Dado que los organismos internacionales pueden conocer las reclamaciones interpuestas contra las decisiones jurisdiccionales o administrativas adoptadas por los organismos nacionales, según lo prevé nuestra propia Constitución, en su artículo 205, y que llegó a conocimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, primero, y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, luego, un caso sobre pensiones proveniente de nuestro país, conocido como “Caso cinco pensionistas versus Perú”, que constituye un evidente precedente para futuros cuestionamientos, es indispensable revisar la posición del último de los mencionados organismos, expresada en su sentencia del 28 de febrero del 2003. Para resolver la controversia se debe determinar <si el derecho a la pensión puede considerarse un derecho adquirido y qué significa esto> y <qué parámetros deben tenerse en cuenta para cuantificar el derecho a la pensión, y si se pueden poner límites a este> (Punto 95). < En lo que se refiere a si el*

*derecho a la pensión es un derecho adquirido o no, esta controversia fue resuelta por la Constitución Política del Perú y por el Tribunal Constitucional peruano> (punto 96). Añadió la Corte Interamericana de Derechos Humanos que <el artículo 21 de la Convención protege el derecho de los cinco pensionistas a recibir una pensión de cesantía nivelada de acuerdo al Decreto Ley 20530, en el sentido que se trata de un derecho adquirido, de conformidad con lo dispuesto en la normativa constitucional peruana, o sea, de un derecho que se ha incorporado al patrimonio de las personas>(punto 102). (pág. 37 - 39)*

En este punto, resulta indispensable sostener que la constitucionalidad de las normas aplicables al régimen pensionario, hacen que la realidad social se modifique de forma que, a la actualidad deban ser aplicables en favor de sus aportantes, esto, ha de ser siempre un beneficio social que fue adquirido desde la voluntad de querer aportar solidariamente a un fondo de pensiones regido y reglamentado por la nación, por ello, es necesario que dichos mecanismos jurídicos permitan a los ciudadanos a cobrar una pensión adecuada y justa, en orientación a su vida cotidiana y no bajo preceptos subjetivos como actualmente vienen aplicando.

*Asimismo, que <desde el momento en que [...] [los reclamantes] pagaron sus contribuciones al fondo de pensiones regido por el decreto ley 20530, dejaron de prestar servicios a la SBS y se acogieron al régimen de jubilaciones previsto en dicho decreto ley, adquirieron el derecho a que sus pensiones se rigieran en los términos y condiciones previstas en el mencionado decreto ley y sus normas convexas> (punto 103). (pág. 40)*

Del mismo modo, queda claro que la normativa actual, debe contener preceptos jurídicos que permitan orientar un adecuado manejo y calculo de pensiones, orientado no solo al monto de pensión aportado mensualmente durante su tiempo laboral, sino que, debe estar en fijación a la mejora social y al adecuado reparto del fondo público, de forma objetiva en su aproximación de cálculo.



2.2.19. Los pronunciamientos del Tribunal Constitucional sobre las leyes previas y de la reforma (ley 28046).

*El derecho adquirido a una pensión Sobre lo primero y dado que los “recurrentes alegan la existencia de un derecho adquirido a la “intangibilidad de las pensiones” [...] esto es, la imposibilidad de establecer un límite a la percepción efectiva del monto de la pensión una vez que el derecho ha sido adquirido [...] corresponde evaluar, a la luz de la jurisprudencia expedida por este Tribunal, cuales son los componentes del derecho adquirido en materia pensionaria [...] (fundamento 6 de la sentencia del expediente acumulado 001 y 002-2004-AI/TC). Concluyó el Tribunal Constitucional que, por la versión original de la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución, <queda proscrita al legislador la posibilidad de: a) desconocer tal derecho y, por ende, la calidad de pensionista so pretexto de que a posteriori varió alguno de los requisitos para obtener la pensión; y b) reducir el monto de esta, bajo el argumento de que, también posteriormente, ha cambiado la regla para su cálculo o se ha establecido un tope pensionario> (fundamento 8 de la sentencia del expediente acumulado 001 y 002-2004-AI/TC).(pág. 65)*

La orientación de la norma en su aplicación, debe siempre estar orientada a mejor beneficio aplicable a los miembros de la sociedad, pues, no puede existir una norma que desmejore la aplicación sustantiva del cálculo del régimen pensionario de los aportantes a esta, la forma correcta de establecer seguridad jurídica sobre la aplicación de la norma, es la de establecer criterios objetivos generales para que su conformación social caiga de forma tal que, el beneficio social y económico se vea transparentado en la realidad social de los contribuyentes.

2.2.20. La Equidad

*Con referencia a la equidad, el Tribunal Constitucional sostuvo que: [...] si bien es cierto que la variedad de los regímenes pensionarios existentes en nuestra legislación impide que exista un tratamiento objetivamente uniforme para todas las personas pertenecientes al*

*sistema de seguridad social [...] también lo es que, constitucionalmente, si se puede establecer una homologación interna [...] [lo que] no implica que todos los pensionistas de determinado régimen sean titulares de un monto de pensión único [...] pero exige que no exista una distancia marcadamente inequitativa entre dichos montos, que esté desprovista de razonabilidad y proporcionalidad (Fundamento 59 de la sentencia del expediente acumulado 050 y 051-2004-AI/TC y 004, 007 y 009-2005-AI/TC). (Pag 79-80)*

Al respecto, es evidente que no existe una equidad objetiva al momento de calcular el monto pensionario de una persona, debido a que, la administración no hace una adecuada observación respecto de los montos salariales con los montos aportados, siendo este último solidario, por lo tanto, existe la necesidad prevalente de cambiar la forma de como es que se hacen los cálculos de una pensión respecto de la realidad económica y social que se tiene a en la actualidad.

2.2.21. Es necesario el reajuste de la pensión mínima

*En el extremo opuesto, que es de la pensión mínima, el Tribunal Constitucional <comparte la preocupación de los demandantes en el sentido que las pensiones más humildes quedarán congeladas o propensas al juego político del gobernante de turno [...] de allí que, este Colegiado considere conveniente que [...] es necesario que también la pensión mínima vital [...] tenga un parámetro objetivo y razonable de referencia [...] que debe ser un porcentaje de alguna unidad de medición monetaria [...] como la Unidad Impositiva Tributaria [...] o [...] la Unidad Remunerativa del Sector Público [...]> (fundamento 135 y 136 de la sentencia del expediente acumulado 050 y 051-2004-AI/TC y 009-2005-AI/TC). (Pag. 91)*

En ese sentido, y como he venido desarrollando, se debe establecer un orden adecuado sobre el cálculo de las pensiones, su utilidad ha de ser acorde a la realidad económica de un aportante, por más mínimo sea el aporte de ellos, pues la calidad de vida que deben de tener todos los jubilados, no debería cambiar respecto de cuando era trabajador activo.

### 2.3. Bases legales

- **Constitución Política del Perú del año 1993.**

Artículo 10º.- Derecho a la Seguridad Social.

Artículo 11º.- Libre acceso a las prestaciones de salud y pensiones.

Artículo 12º.- Fondos de la Seguridad Social.

Primera Disposición Final y Transitoria.

Segunda Disposición Final y Transitoria.

Tercera Disposición Final y Transitoria.

- **Régimen del Decreto Ley N° 19990.- Sistema de seguridad Social.**
- **El régimen del Decreto Ley. N° 20530.- Sistema pensionario del Perú.**
- **La Ley N° 24786 “Ley General del Instituto Peruano de Seguridad Social”**
- **La Oficina de Normalización Previsional, creada por el Artículo 7° del D.L. N° 25967**
- **Ley N° 27719.- Ley de reconocimiento, declaración y calificación de los derechos pensionarios legalmente obtenidos al amparo del decreto ley nº 20530 y sus normas modificatorias y complementarias.**

### 2.4. Definición de términos básicos.

- **Afiliación.-** Inscripción de una persona como miembro de un partido, un sindicato u otra asociación.
- **Afiliado.-** Trabajador dependiente o independiente que se encuentre incorporado a un sistema de seguridad social.
- **Administradora de Fondo de Pensiones (AFP).-** Entidad que administra los aportes y las pensiones en el sistema privado.
- **Aportante.-** Trabajador dependiente o independiente que realiza aportaciones.
- **Asegurado.-** Trabajador dependiente o independiente incorporado a un sistema de seguridad social de cualquiera de las partes contratantes, las partes contratantes pueden ser por ejemplo una AFP o la ONP.
- **Consumidor.-** sujeto Que consume bienes y productos en una sociedad

de mercado.

- **Calidad.-** Conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permite caracterizarla y valorarla con respecto a las restantes de su especie.
- **Estatuto.-** reglamento, ordenanza o conjunto de normas legales por las que se regula el funcionamiento de una corporación o asociación.
- **Estándar.-** Que es lo más habitual o corriente, o que reúne las características comunes a la mayoría.
- **Empleado.-** Persona que trabaja para otra o para una institución a cambio de un salario.
- **Enfoques.-** Dirección o procedimiento que se adopta ante un proyecto, problema u otra cosa, que implica una manera particular de valorarla o considerarla
- **Empleador.-** Toda persona natural, empresa unipersonal, persona jurídica, sociedad irregular o de hecho, cooperativa de trabajadores, institución privada, entidad pública que remunere a cambio de un servicio prestado bajo relación de subordinación.
- **Fondo Previsional.-** Se llama así al monto de dinero destinado a garantizar el pago de las pensiones. Invalidez Permanente: Deterioro físico irreversible en la salud de una persona que lo imposibilita de realizar acciones de su vida cotidiana.
- **Gestión.-** Acción o trámite que, junto con otros, se lleva a cabo para conseguir o resolver una cosa.
- **Invalidez temporal.-** Cuando el asegurado sufre un accidente o un problema de salud pasajero o momentáneo que no le permite realizar sus actividades cotidianas de forma normal.
- **Inspección.-** Acción de inspeccionar o verificar.
- **Jubilado.-** persona Que ha alcanzado la situación de retiro o jubilación.
- **Liderazgo.-** Es el arte de influenciar, comandar y conducir a personas.
- **ONP.-** Oficina de Normalización Previsional.
- **Peritaje.-** Informe técnico con valoración económica que realiza un perito.
- **Proyecto.-** Idea de una cosa que se piensa hacer y para la cual se establece un modo determinado y un conjunto de medios necesarios.
- **Responsabilidad.-** Cualidad de la persona responsable, que cumple con

las obligaciones relacionadas a un tema concreto.

- **Predictibilidad.-** Cualidad de lo que es predecible.
- **Transparencia.-** Que puede verse a través de él, que es evidente o que se deja adivinar.
- **Trabajador Dependiente.-** Persona que está al servicio de un empleador bajo un vínculo de subordinación y dependencia, así como aquella que se considere como tal por la legislación aplicable.
- **Trabajador Independiente.-** Persona que ejerce una actividad por cuenta propia por la cual percibe ingresos, así como aquella que se considere como tal.
- **Verificación.-** Comprobación o ratificación de la autenticidad o verdad de una cosa.

### **CAPITULO III**

PRESENTACION, ANALISIS E INTERPRETACION DE  
RESULTADOS.

### 3.1. Análisis de Tablas.

PREGUNTAS	ESPECIALISTA 1
¿Se debe sistematizar el Proceso de calificación en la oficina de normalización previsional?	El proceso debe ser sistematizado toda vez que los registros de los asegurados se vienen obteniendo de la información de SUNAT (julio 1999), por lo que correspondería otorgar el derecho en un menor tiempo, quizás, al momento de recibir su liquidación deba estar recibiendo su resolución de otorgamiento de pensión.
¿Cree Ud. que la naturaleza jurídica de Proceso de calificación en la oficina de normalización previsional es la pertinente?	Para mi esta norma fue coyuntural, pues se dio en un momento en que la ONP tenía un gran número de expedientes que no habían sido atendidos o que por la dación de otras normas y falta de personal y experiencia del mismo no se atendían los casos a tiempo, por lo que la mejor opción fue la dación de esta norma.
¿El marco legal del Proceso de calificación en la oficina de normalización previsional cumple con su finalidad?	La norma cumplió su finalidad en su momento, la idea es que caiga en desuso por la sistematización del proceso de calificación, lo que hace que el derecho a pensión se otorgue en el menor tiempo posible.
¿Considera Ud. Proceso de calificación en la oficina de normalización previsional vulnera el derecho del asegurado?	Considero que no vulnera el derecho del asegurado, más bien ampara al asegurado en cuanto a su derecho a la alimentación, medicamentos y vestimentas hasta la dación de su pensión definitiva. La idea de esta norma es otorgar el derecho a una pensión

	provisional a quienes aparentemente van a tener el derecho a una pensión, la intención es beneficiar mas no perjudicar amparándonos en que es un derecho constitucionalmente protegido, el beneficio de la pensión, al cese laboral.
--	--

PREGUNTAS	ESPECIALISTA 2
¿Se debe sistematizar el Proceso de calificación en la oficina de normalización previsional?	Mi opinión es que no se debería sistematizar el proceso de calificación de la pensión provisional, toda vez que este tipo de calificación es valorativo, es decir, hay valoración de los documentos que el asegurado presenta al momento de iniciar su trámite, y cada caso es único y diferente, y el hecho de sistematizar la calificación degeneraría el carácter valorativo que requiere, ya que dicha valoración requiere de cierta especialización en el tema, para una efectiva calificación e interpretación de los documentos presentados.
¿Cree Ud. que la naturaleza jurídica del Proceso de calificación en la oficina de normalización previsional es la pertinente?	Esta norma en su momento dio resultados inmediatos para bajar la carga de expedientes administrativos pendientes de resolver y la solución en ese momento fue aplicar la norma de simplificación administrativa de las solicitudes de pensión del sistema nacional de pensiones, regulado por el decreto ley n° 19990.
¿El marco legal del Proceso de calificación en la oficina de normalización previsional	El gobierno de turno en ese momento creyó por conveniente crear la ley n° 27585 para poder agilizar el proceso de



<p>cumple con su finalidad?</p>	<p>calificación de los asegurados en un máximo de 90 días desde que se presentó la solicitud, reconociéndolo o rechazando la solicitud, por lo tanto a mi parecer cumplió en su momento agilizar la carga pero no soluciono el fondo del asunto que es resolver en menos de 90 días tanto los expedientes de primer trámite como los recursos que el asegurado presento para resolver estas solicitudes.</p>
<p>¿Considera Ud. que Proceso de calificación en la oficina de normalización previsional jubilación vulnera el derecho del asegurado?</p>	<p>Creo que si vulnera su derecho, y juega con las emociones de una persona de la tercera edad que primero le otorgas un derecho provisional hasta resolver su solicitud como decir anda cobrando la pensión mínima hasta que se resuelva en forma definitiva su solicitud, pero luego de 2 años la ONP se pronuncia y le deniegas este sustento que es irrisorio de S/. 415 Nuevos Soles, y encima le pides que devuelva todo lo que ha venido cobrando en forma provisional, díganme de donde este señor que ya no trabaja y su único sustento es su pensión, va devolver un dinero que cobro y ya no lo tiene, no es culpa del asegurado que la entidad sea una mala administradora.</p>

PREGUNTAS	ESPECIALISTA 3
<p>¿Se debe sistematizar el Proceso de calificación en la oficina de normalización previsional?</p>	<p>La sistematización ayuda que el proceso de calificación de las pensiones de los asegurados se realice de manera más eficiente y eficaz ya que al estar</p>

	interconectados con los sistemas de otras entidades públicas como la SUNAT, la SBS, SUNARP podemos seguir evitando demoras ya que se trata de personas de edad avanzada quienes solicitan la pensión.
¿Cree Ud. Que la naturaleza jurídica de Proceso de calificación en la oficina de normalización previsional es la pertinente?	En la actualidad pienso que se debe seguir dando la pensión provisional pero no perjudicar al asegurado, pidiendo la devolución de todo lo cobrado, porque eso sucede cuando le deniegan la solicitud al asegurado, ya que eso debe ser como una indemnización por el tiempo que se demora en resolver esta solicitud por parte de la administrada.
¿El marco legal del Proceso de calificación en la oficina de normalización previsional cumple con su finalidad?	Cumple para el sistema de la ONP, porque tiene que pronunciarse en menos de tres meses y perjudica al asegurado porque luego de entregarle la pensión provisional cuando la ONP no puede verificar los aportes del asegurado le deniega y busca cobrarle al asegurado todo lo que ha cobrado hasta esa fecha, por eso digo que perjudica al asegurado.
¿Considera Ud. que el proceso de calificación de la pensión provisional de jubilación vulnera el derecho del asegurado?	Como lo explico en la pregunta anterior vulnera su derecho siempre y cuando le hagan devolver un dinero que la entidad le otorga para no ser penalizado y luego le quita pidiendo la devolución de este dinero pagado, estamos yendo contra los derechos económicos del anciano que a

	<p>esa edad lo único que tiene para subsistir es una pensión de jubilación que el estado automáticamente debe otorgarle, ni bien cese en sus labores, ¿porque esperar a solicitarlo ese trámite debe ser de oficio y automático.</p>
--	--

PREGUNTAS	INTERPRETACION ESPECIALISTA 1
<p>¿Se debe sistematizar el Proceso de calificación en la oficina de normalización previsional?</p>	<p>El proceso ya está sistematizado, lo que está pendiente de sistematizar por falta de información son los aportes anteriores a julio de 1999, ya que esa información no la maneja la SUNAT ni la ONP, si el asegurado no tiene documentación le deniegan la jubilación.</p>
<p>¿Cree Ud. Que la naturaleza jurídica de Proceso de calificación en la oficina de normalización previsional es la pertinente?</p>	<p>Esa norma fue coyuntural, ya que la ONP tenía una gran carga de expedientes sin resolver en primer trámite, por lo tanto como no tenía el personal idóneo y especializado, se creó esta norma, que en el momento soluciono los problemas de sobrecarga de expedientes, pero luego a mi entender va en contra de los intereses de los jubilados.</p>
<p>¿El marco legal del Proceso de calificación en la oficina de normalización previsional cumple con su finalidad?</p>	<p>Cierto que esa norma cumplió una finalidad en ese momento de crisis que pasaba la ONP, por la presión de la prensa y los jubilados ya que la entidad demoraba mucho tiempo en resolver los expedientes y con la pensión provisional se otorgaba en 3 meses si era en primer trámite.</p>

<p>¿Considera Ud. que el proceso de calificación de la pensión provisional de jubilación vulnera el derecho del asegurado?</p>	<p>No vulnera en el momento en que se otorga la pensión provisional porque ampara al asegurado en cuanto a su derecho de alimentación y medicamentos, pero que pasa más adelante cuando no se le puede acreditar los aportes y hay que suspenderle la pensión provisional y luego cobrarle una deuda de todo lo que ha venido cobrando.</p>
--	---

PREGUNTAS	INTERPRETACION ESPECIALISTA 2
<p>¿Se debe sistematizar el Proceso de calificación en la oficina de normalización provisional?</p>	<p>El proceso de calificación siempre debe ser valorativo es decir los documentos físicos deben de estar a la vista, para poder determinar si el asegurado califica a una pensión de jubilación definitiva y esos documentos valorativos corroborarlos para así poder asegurar la vejez de estos pensionistas.</p>
<p>¿Cree Ud. Que la naturaleza jurídica de Proceso de calificación en la oficina de normalización provisional es la pertinente?</p>	<p>Toda norma que se da es para mejorar y como en este caso se dio en su momento para desembalsar un gran número de expedientes que no eran atendidos por la entidad que administra las pensiones de los jubilados, por lo tanto es preciso resaltar que la ley 27585 se dio con la finalidad de dar solución a este embalse que por cierto dio solución en su momento pero en algunos casos perjudico a los asegurados que después de ser beneficiados fueron perjudicados con la denegatoria.</p>

<p>¿El marco legal del Proceso de calificación en la oficina de normalización previsional cumple con su finalidad?</p>	<p>La creación de la ley 27585 en su momento fue dar solución y así fue bajo el índice de solicitudes por atender, pero solo soluciono el tema de los primeros trámites, ya que este jubilado, luego de haber sido denegada su solicitud y dentro de los 15 días presentaba su recurso, en estos casos ya o se podía dar solución en menos de 90 días ya que era una solicitud de segundo trámite la pensión provisional era solo para solicitudes de primer trámite.</p>
<p>¿Considera Ud. que el proceso de calificación de la pensión provisional de jubilación vulnera el derecho del asegurado?</p>	<p>La ONP al otorgar una pensión provisional corre el riesgo de perder el dinero que otorgo en la pensión al asegurado, por lo tanto no debería pedir la devolución de este dinero ya que ellos en su afán de desembalsarse de expedientes crearon esta ley que a la larga perjudica a ambas partes tanto al asegurado emocionalmente y económicamente, y a la entidad administradora que es la ONP lo perjudica económicamente.</p>

PREGUNTAS	INTERPRETACION ESPECIALISTA 3
<p>¿Se debe sistematizar el Proceso de calificación en la oficina de normalización previsional?</p>	<p>Si bien es cierto los documentos ayudan como prueba fehaciente para otorgar una pensión también es cierto que hoy en día la globalización hace que todos estemos interconectados por lo tanto se debería valorar la documentación física y también sistematizarlo.</p>

<p>¿Cree Ud. Que la naturaleza jurídica de Proceso de calificación en la oficina de normalización previsional es la pertinente?</p>	<p>La pensión provisional no debe perjudicar al asegurado, debe de tratar de salvaguardar la seguridad económica del anciano, sino se llega a acreditar los aportes del solicitante y le dieron una pensión provisional no deberían de pedir la devolución de este dinero ya que el asegurado el dinero lo usa para su subsistencia personal y la de su familia, en todo caso esa pensión provisional que otorga el estado debería estar asegurado para no perjudicar al jubilado.</p>
<p>¿El marco legal del Proceso de calificación en la oficina de normalización previsional cumple con su finalidad?</p>	<p>La finalidad de la ONP cumplir con acreditar los aportes del asegurado y otorgarle su pensión al solicitante, pero de forma definitiva no provisionalmente ya que esto no garantiza que va a cobrar toda su vida, sino hasta que se resuelva la acreditación de sus aportes y ahí recién se decidirá si le confirman la pensión o la deniegan y devolver el dinero cobrado hasta esa fecha.</p>
<p>¿Considera Ud. que el proceso de calificación de la pensión provisional de jubilación vulnera el derecho del asegurado?</p>	<p>La ONP debe de mejorar su sistema de calificación para no perjudicar al asegurado, ya que no es justo que luego de haber laborado por más de veinte años una persona lo que busca es tener una vida digna con su pensión de jubilación, por lo tanto el estado (ONP) debe tener un control más minucioso acerca de los aportes del asegurado por lo tanto debe de tener un control sistematizado para no llegar a perjudicar al futuro pensionista.</p>

PREGUNTAS	INTERPRETACION GENERAL.
<p>¿Se debe sistematizar el Proceso de calificación en la oficina de normalización previsional?</p>	<p>Si se debe de sistematizar, ya que la ONP debe tener la información del asegurado por parte de su ultimo empleador y ni bien deje de laborar el ultimo día y con su liquidación de beneficios sociales en la mano ya debe de estar cobrando su pensión al día siguiente porque ahí es donde se genera su contingencia y así se evitaría la demora en el trámite.</p>
<p>¿Cree Ud. Que la naturaleza jurídica de Proceso de calificación en la oficina de normalización previsional es la pertinente?</p>	<p>La norma que se aplicó en su momento fue más coyuntural y fue la ley 27585 que se dio para poder bajar el gran embalse de expedientes administrativos, que tenían pendientes por resolver, por lo tanto el gobierno de ese entonces creo esta ley que beneficio más al ente administrador para poder reducir el flujo de expedientes ya que con esta norma el asegurado tenía que tener una respuesta en un plazo máximo de 90 días.</p>
<p>¿El marco legal del Proceso de calificación en la oficina de normalización previsional cumple con su finalidad?</p>	<p>Esta norma cumplió su finalidad en su momento, y la ONP busca que esta norma quede en desuso, y debería de resolverse sistemáticamente en convenio entre instituciones para no perjudicar al asegurado con un posible corte de la pensión, luego de haberle otorgado.</p>
<p>¿Considera Ud. que el proceso de calificación de la pensión provisional de jubilación vulnera el derecho del asegurado?</p>	<p>Primero que nada vulneración del derecho propiamente dicho no porque en un primer momento le otorga una pensión provisional al asegurado y esto le sirve</p>

	<p>para su alimentación, medicamentos y subsistencia en general, se podría decir que se vulnera el derecho cuando le deniegan posteriormente al asegurado esta pensión y le dicen que devuelva todo lo cobrado, porque sabemos que los ancianos a esta edad ya no tienen ingresos económicos paralelos a una pensión de jubilación por la misma edad y de donde podrían devolver ese dinero cobrado si ya lo gasto en su subsistencia diaria en todo caso la ONP debería de tener un seguro complementario para que cubra ese dinero que otorgo en la pensión provisional y el asegurado no tiene para devolverlo.</p>
--	--



## **3.2. Discusión de Resultados.**

### **PRIMERA**

En la presente investigación se llegó a la siguiente conclusión, se puede conjeturar finalmente que la ONP no cuenta con información relevante para que el asegurado pueda seguir un procedimiento correcto, y en consecuencia cae en error generando así de esa forma una pérdida de tiempo y con ello el malestar emocional de la persona para con dicha institución, debemos de denotar también que la pensión de jubilación es un derecho fundamental protegido por la nación, por ende su garantía no puede ser demorada dado que se trata para la subsistencia diaria personal, como fin legítimo de utilidad, en contrastación a ello Montenegro (2013); realizo una investigación denominada *“Control de calidad en el proceso de calificación de expedientes y su incidencia en los costos operativos del otorgamiento de pensión de jubilación decreto ley n° 19990”*, con el objetivo de explicar de qué manera la aplicación correcta del control de calidad en el proceso de calificación de expedientes contribuye en los costos operativos del otorgamiento de una pensión de jubilación Decreto ley N° 19990, llegando a la siguiente conclusión; Que por falta de control previo en el proceso de calificación de expedientes aumentan los costos operativos del otorgamiento de pensión de jubilación decreto ley N° 19990, que los sistemas informáticos de la institución que se utilizan en el control de calidad de expedientes son limitados ello conlleva al retraso en los procesos de calificación y que por falta de capacitación al personal de calificaciones se tiene un alto porcentaje de errores en los expedientes lo cual genera demora en el otorgamiento de pensión de jubilación.

### **SEGUNDA**

En la presente investigación se llegó a la siguiente conclusión, La norma actual no es vinculante respecto a los temas de tiempo procesal, dado que existen casos y muchos en donde la pensión de jubilación solicitada demora meses en salir aprobada y eso si acaso cumple con los requisitos suficientes, por ende la normativa legal y la naturaleza jurídica de este precepto devienen

en inservibles para una sociedad actual como la que tenemos en estos momentos y en consecuencia su funcionabilidad no será la apropiada, dado que no se ajusta a las circunstancias actuales. En contrastación a ello Alfaro (2004); realizó una investigación denominada, *“El sistema previsional peruano y la necesidad de plantear una nueva reforma”* con el objeto de plantear una nueva reforma en el sistema de normalización previsional peruano decreto ley 19990, llegando a la siguiente conclusión; Los sistemas a cargo del Estado han colapsado, es decir no existe liquidez para afrontar el pago de las pensiones encontrándose quebrados y creciendo sin control.

### **TERCERA**

En la presente investigación llego a la siguiente conclusión, Se debe entender entonces como habíamos hablado en líneas anteriores, que si bien es cierto a principios de la promulgación de la ley fue efectiva para su cumplimiento tanto endógeno como exógeno, la coyuntura social al evolucionar cambia de preceptos y con ello la forma de ver las cosas, todo esto dado que la sociedad evoluciona como mencionamos, y por ende, al existir más personas que jubilar y que además se encuentran en ese derecho, el marco legal respecto a la pensión previsional de jubilación no guarda la debida diligencia respecto a un proceso de calificación exitosa, por la carga administrativa que existe, por ende el legislador debería tener fórmulas de solución para dichas situaciones, en contrastación a ello Campos y Escobar (2014) realizaron una investigación denominada, *“jubilación y retiro laboral un estudio exploratorio”* en la ciudad de Santiago de Chile, con el siguiente objetivo, plantear una mejora en la examinación e interpretación de la norma respecto de la jubilación propiamente dicha como un método de resguardo social para con los contribuyentes que a mucho esmero llegan a obtener este derecho, llegando a la siguiente conclusión; que el sistema nacional de reparto en Chile necesita una mejora en cuanto al tratamiento de jubilaciones refiere dado que es una necesidad prevalente de robustecer la seguridad social de sus pobladores y de esa forma generar un crecimiento económico y sostenido en ese país.

## CUARTA

En la presente investigación llego a la siguiente conclusión, En definitiva nos encontramos ante un acto que merece ser cuestionado, se presume que la utilidad de la pensión es para la subsistencia directa de quien lo solicita, además de que es un derecho fundamental que lo ampara la constitución y organismos internacionales, por ende el estado debe tomar conciencia respecto de que es lo que hace al quitarle una pensión provisional a una persona que supuestamente no a cumplido con todos los requisitos, y generándole un cobro por el monto provisional que le ha brindado por ser su derecho, la ambigüedad de la norma se torna en una conjetura muy obtusa, brida y quita sin tener fundamento lógico ni mucho menos jurídico, en contrastación a ello, Acevedo y Lozán (2013); realizaron una investigación denominada, *“El actual Sistema de Pensiones, ¿es comprendido por los trabajadores chilenos? Una mirada desde el rubro de la construcción.”*, desarrollada en la ciudad de Santiago de Chile, teniendo el siguiente objetivo, Describir el nivel de información que tienen los trabajadores de Constructora FGS, respecto de los temas relacionados con la Previsión Social, específicamente con el Sistema de Pensiones, llegando a la siguiente conclusión, Los trabajadores no manejan información necesaria con relación al modelo actual de pensiones, dado que este genera desconfianza y apatía, respecto a cómo enfrentar su etapa de jubilación, provocando en ellos no manejar de forma adecuada beneficios otorgados por las AFP en el período de jubilación y descontento sobre el monto de sus pensiones futuras y los trabajadores no consideran la importancia de las garantías estatales y del sistema de capitalización individual en su período de jubilación, producto que se sienten desprotegidos por el actual Sistema de Pensiones, dado que consideran que las instituciones fiscalizadoras públicas y las empresas que gestionan el modelo, no velan por el bienestar actual y futuro de ellos y sus familias.

### **3.3. Conclusiones.**

#### **PRIMERA.**

Entonces se puede conjeturar finalmente que la ONP no cuenta con información relevante para que el asegurado pueda seguir un procedimiento correcto, y en consecuencia cae en error generando así de esa forma una pérdida de tiempo y con ello el malestar emocional de la persona para con dicha institución, debemos de denotar también que la pensión de jubilación es un derecho fundamental protegido por la nación, por ende su garantía no puede ser demorada dado que se trata para la subsistencia diaria personal, como fin legítimo de utilidad.

#### **SEGUNDA.**

La norma actual no es vinculante respecto a los temas de tiempo procesal, dado que existen casos y muchos en donde la pensión de jubilación solicitada demora meses en salir aprobada y eso si acaso cumple con los requisitos suficientes, por ende la normativa legal y la naturaleza jurídica de este precepto devienen en inservibles para una sociedad actual como la que tenemos en estos momentos y en consecuencia su funcionabilidad no será la apropiada, dado que no se ajusta a las circunstancias actuales.

#### **TERCERA.**

Se debe entender entonces como habíamos hablado en líneas anteriores, que si bien es cierto a principios de la promulgación de la ley fue efectiva para su cumplimiento tanto endógeno como exógeno, la coyuntura social al evolucionar cambia de preceptos y con ello la forma de ver las cosas, todo esto dado que la sociedad evoluciona como mencionamos, y por ende, al existir más personas que jubilar y que además se encuentran en ese derecho, el marco legal respecto a la pensión previsional de jubilación no guarda la debida diligencia respecto a un proceso de calificación exitosa, por la carga administrativa que existe, por ende el legislador debería tener fórmulas de solución para dichas situaciones.

#### **CUARTA.**

En definitiva nos encontramos ante un acto que merece ser cuestionado, se presume que la utilidad de la pensión es para la subsistencia directa de quien lo solicita, además de que es un derecho fundamental que lo ampara la constitución y organismos internacionales, por ende el estado debe tomar conciencia respecto de que es lo que hace al quitarle una pensión provisional a una persona que supuestamente no a cumplido con todos los requisitos, y generándole un cobro por el monto provisional que le ha brindado por ser su derecho, la ambigüedad de la norma se torna en una conjetura muy obtusa, brida y quita sin tener fundamento lógico ni mucho menos jurídico.

### **3.4. Recomendaciones.**

#### **PRIMERA.**

La Oficina de Normalización Previsional como responsable de la administración de los regímenes pensionarios, debiendo implementar medidas que permitan un rápido pronunciamiento del administrador (ONP) ante el pensionista, una propuesta clara para evitar demoras a la hora de calificar las solicitudes es la automatización de las pensiones, quiere decir que ni bien el asegurado cese en sus labores y si cumple los requisitos establecidos por el Decreto Ley 19990 otorgarle su pensión de manera automática, esto en base a que también se encuentre sistematizado la ONP con otras entidades públicas.

#### **SEGUNDA.**

El estado peruano debería reestructurar la Oficina de Normalización Previsional, brindando más apoyo y otorgando mayor presupuesto para capacitar mejor al personal, buscar personal calificado y especializado en el tema pensionario para brindar una mejor atención al asegurado, que sepan que el asegurado es la razón de ser de la ONP y por lo tanto debe ser bien orientado para que presente correctamente los documentos de acuerdo a los dispositivos legales vigentes para obtener su beneficio.

#### **TERCERA.**

Los actuales congresistas electos deberían enfocar más sus proyectos de ley en favor de los pensionistas, ya que estos son los menos beneficiados al no existir ninguna ley que en algo favorezca al pensionista de la ley 19990 en los últimos años, como redistribuir en forma más equitativa las pensiones de los actuales aportantes ya que no puede ser que una persona que gana más de S/. 5000 Nuevos Soles, cobre como pensión máxima la suma de S/. 857.36 Nuevos Soles, por lo tanto debería haber una revisión en cuanto a este tema.

#### **CUARTA.**

Tomar en cuenta y tratar con pinzas en cuanto a los aportantes que en algún momento recibieron por parte de la ONP la pensión provisional ley 27585 y posteriormente fueron denegados y generándole una deuda que el asegurado

no puede pagar, por ser una persona de la tercera edad que no tiene ingreso alguno después del cese en sus labores y fue un error de la entidad administradora del sistema nacional de pensiones en otorgar una pensión sin acreditar antes los aportes.

### 3.5. Fuentes de información.

- Anacleto, V. (2002). Guía de la seguridad social, gaceta jurídica, Lima, Perú.
- Alfaro, E. (2004). El sistema previsional peruano y la necesidad de plantear una nueva reforma. Desarrollado en Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Acevedo, M. y Lozán, C. (2013). El actual Sistema de Pensiones, ¿es comprendido por los trabajadores chilenos? Una mirada desde el rubro de la construcción. desarrollado en el país de Chile, ciudad de Santiago de Chile, Universidad Académica de Humanismo Cristiano.
- Araos, J. y Rivera, H. (2008). Los sistemas previsionales en Chile y la reforma previsional de 1981: análisis comparativo. desarrollado en el país de Chile. Universidad Académica de Humanismo Cristiano.
- Boloña, C. (1995). ¿dueño de tu jubilación?, Lima, Perú.
- Campos y Escobar (2014). Jubilación y retiro laboral un estudio exploratorio. desarrollado en el país de Chile. Universidad de Chile.
- Moreyra, E. (2008). Regímenes pensionarios en el Perú, los derechos pensionarios del régimen del D.L. 19990 frente al sistema privado de pensiones, Lima, Perú.
- Montenegro, J. (2013). Control de calidad en el proceso de calificación de expedientes y su incidencia en los costos operativos del otorgamiento de pensión de jubilación decreto ley n° 19990. Lima, Universidad San Martín de Porres.
- Montes, E. (2013). Aportes y fondos previsionales en la gestión del sistema privado de pensiones – SPP, en el Perú. Universidad Mayor de San Marcos.
- Oficina de Normalización Previsional (1995). ¿Qué es la ONP?, cartilla de distribución gratuita para cesantes, jubilados y demás pensionistas del IPSS. Lima, Perú.
- Paredes, F. (2004). Sistemas previsionales en el Perú, panorama y situación, centro de investigación parlamentaria. Lima, Perú.

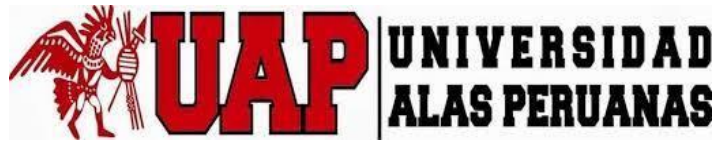


MATRIZ DE CONSISTENCIA: CUALITATIVO

TITULO: PROCESO DE CALIFICACIÓN EN LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL

AUTOR: JULIO CESAR RAMOS MELGAR.

PROBLEMA	OBJETIVO	CATEGORÍA	METODOLOGÍA	BASES TEORICAS
<b>Problema general</b>	<b>Objetivo general</b>	<b>Categoría.</b>	<b>Tipo.</b>	<b>Constitución política del Perú.</b>
¿Cuál es la importancia del proceso de calificación en la oficina de normalización previsional respecto de la pensión provisional de jubilación de la Ley 19990?	Determinar la importancia del proceso de calificación en la oficina de normalización previsional respecto de la pensión provisional de jubilación de la Ley 19990	Pensión provisional de jubilación en el D.L. 19990 y el proceso de calificación de la oficina de normalización previsional.	Básica, ya que tiene como propósito recoger información de la realidad y enriquecer el conocimiento científico, orientándose al descubrimiento de principios y leyes. Sanchez y Reyes (2002:13)	<b>Art. 11º</b>  El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades
<b>Problemas secundarios.</b>	<b>Objetivos secundarios.</b>	<b>Sub categorías.</b>	<b>Diseño.</b>	El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades
¿Cuál es la naturaleza jurídica del proceso de calificación en la oficina de normalización previsional respecto de la pensión provisional de jubilación de la Ley 19990?	Identificar la naturaleza jurídica del proceso de calificación de la oficina de normalización previsional respecto de la pensión provisional de jubilación de la Ley 19990.	La naturaleza jurídica del proceso de calificación en la oficina de normalización previsional de la ley 19990	No experimental, es cualquier investigación en la que resulta imposible manipular las variables. Kerlinger (1979:116)	públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento
¿Cuál es el marco legal de la ley 19990 por el cual necesita mayor énfasis en el proceso de calificación en la pensión provisional de jubilación?	Analizar el marco legal del proceso de calificación en la ley 19990 respecto del proceso de calificación en la pensión provisional de jubilación	El marco legal de la ley 19990 y su incidencia en el proceso de calificación de la pensión provisional de jubilación.	<b>Nivel.</b> Descriptivo: Son estudios observacionales, en los cuales no se interviene o manipula el factor de estudio, es decir se observa lo que ocurre con el fenómeno en estudio en condiciones naturales, en la realidad. GARCIA (2004:1)	<b>Art. 12º</b> Los fondos y las reservas de la seguridad social son intangibles. Los recursos se aplican en la forma y bajo la responsabilidad que señala la ley.
¿Cuál es la importancia del proceso de calificación de la ley 19990 respecto de la pensión provisional de jubilación?	Describir la importancia del proceso de calificación de la ley 19990 respecto de la pensión provisional de jubilación.	El proceso de calificación de la pensión provisional de jubilación de la ley 19990.	<b>Método.</b> Inductivo, se obtiene conclusiones generales a partir de premisas particulares. <b>Paradigma.</b> Interpretativo <b>Enfoque.</b> Cualitativo, porque tiene como objetivo la descripción de las cualidades de un fenómeno. Mendoza (2006) <b>Población.</b> Abogados civilistas y laboralistas, docentes UAP. <b>Muestra.</b> Abogados docentes UAP especialistas en el derecho civil y laboral. <b>Técnica e Instrumento de recolección de datos.</b> Análisis de documentos Entrevistas.	<b>La jubilación en el Perú.</b>  El primer pilar se basa en los principios de solidaridad, proporcionalidad, indexación y actualización de las pensiones actuales. El segundo pilar se basa en un plan de pensiones basado en cuentas de capitalización individual. Boloña (1995:116)



**GUÍA DE ENTREVISTA**

**“PROCESO DE CALIFICACIÓN EN LA OFICINA DE  
NORMALIZACIÓN PREVISIONAL”**

1. ¿Se debe sistematizar el Proceso de calificación en la oficina de normalización previsional?

.....  
.....  
.....

2. ¿Cree Ud. que la naturaleza jurídica de Proceso de calificación en la oficina de normalización previsional es la pertinente?

.....  
.....  
.....

3. ¿El marco legal del Proceso de calificación en la oficina de normalización previsional cumple con su finalidad?

.....  
.....  
.....

4. ¿Considera Ud. que el proceso de calificación de la pensión provisional de jubilación vulnera el derecho del asegurado?

.....  
.....  
.....

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUANTITATIVA**

**I. DATOS GENERALES:**

1.1 Apellidos y nombres del informante: Pablo Felipe Miranda Miranda.  
 1.2 Institución donde labora: Universidad Alas Peruanas  
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: Entrevista  
 1.4 Autor del instrumento: Julio Cesar Ramos Velazco  
 1.5 Título de la Investigación: Proceso de calificación en la oficina de Normalización Pericial

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA				
		0-5	6-10	11-15	16-20	21-25	26-30	31-35	36-40	41-45	46-50	51-55	56-60	61-65	66-70	71-75	76-80	81-85	86-90	91-95	96-100	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																					
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																					
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.																					
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los items.																					
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																					
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																					
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																					
8. COHERENCIA	Entre Hipótesis dimensiones e indicadores.																					
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																					
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia																					

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: VIABLE

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 7.5 //

LUGAR Y FECHA: 08/02/21 //



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI: 96328142 Teléfono: 9

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUALITATIVA**

**I. DATOS GENERALES:**

1.1 Apellidos y nombres del informante: Jessica Pilar Hernandez Cabero  
 1.2 Institución donde labora: UAP  
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: Entrevista  
 1.4 Autor del instrumento: Julio Cesar Ramos Wilson  
 1.5 Título de la Investigación: Proceso de Calificación en la Ciencia de Normalización

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA				
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.																					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.																					X
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																				X	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																				X	
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																					X
8. COHERENCIA	Entre Hipótesis dimensiones e indicadores.																					X
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																					X
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia																					X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Es viable

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 95% //

LUGAR Y FECHA: 09/02/21 //

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI 08875469 Teléfono 999902463